

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL CAPITAL PAGADO MÍNIMO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO
DECRETO 2-70**



JENIFFER ADALGISA YAT MELÉNDEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL CAPITAL PAGADO MÍNIMO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO
DECRETO 2-70**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Dr.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic.	Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Alfredo Gómez Ramila
Vocal:	Lic.	Gerardo Prado
Secretario:	Licda.	Dora Reneè Cruz Navas

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Pacheco Galicia
Vocal:	Licda.	Mirza Eugenia Irungarai López
Secretario:	Licda.	Eloisa Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

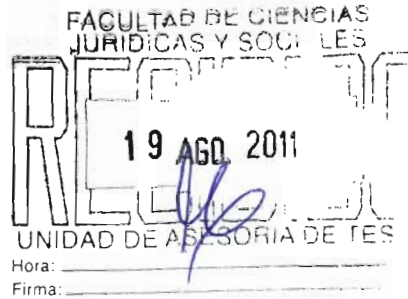


Licda. Mariela del Rosario Hernández F.
Abogada y Notaria



Guatemala, agosto 12 de 2011

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de esa jefatura, en la cual se me nombro Asesora de tesis de la Bachiller **JENIFFER ADALGISA YAT MELÉNDEZ**, quien elaboró el trabajo de tesis denominado **"LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL CAPITAL PAGADO MÍNIMO DE LAS SOCIEDAD ANÓNIMAS REGULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DECRETO 2-70"**.

En relación a la asesoría efectuada, me permito opinar y basándome en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y examen general público, que la Bachiller **JENIFFER ADALGISA YAT MELÉNDEZ**, realizó el trabajo en forma acertada y diligente, conforme los lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias, ya que se utilizó el método científico para seleccionar la información sobre el tema, la fase de sistematización, de la información, la recopilación bibliográfica y demás datos, en cuanto a las subsecuentes fases metodológicas se dieron en forma alterna, el método deductivo que parte de la clasificación de la persona jurídica denominada Sociedad Anónima y las distintas teorías sobre la naturaleza de esta; así mismo para la elaboración de la presente tesis, se efectuaron los análisis de hechos particulares dentro de la investigación respectiva. De la asesoría realizada, cabe destacar:

1. Que se hicieron cambios en la redacción del trabajo, así como al bosquejo preliminar de temas, conforme a las normas establecidas por la Real Academia Española.
2. Asimismo, se pudo observar que la bibliografía utilizada fue la adecuada, tanto nacional como extranjera, para tener una perspectiva de derecho comparado en relación al tema.

*Escritura
Mariela del Rosario Hernández Fuentes
Abogada y Notaria*



Licda. Mariela del Rosario Hernández F
Abogada y Notaria



De todo lo anterior, se pudo establecer que el aporte científico de esta tesis es fundamental y a mi criterio puede ser considerado un aporte doctrinario para esta casa de estudios, pues el mismo arribo a conclusiones importantes que son congruentes con las recomendaciones propuestas, por lo que se determino realizar , en dicho trabajo, un Análisis jurídico dirigido a implementar la reforma del Artículo 90 del Código de Comercio 2-70, en el sentido relacionado que se hace insuficiente el capital pagado mínimo de las Sociedades Anónimas en cuanto a su constitución debido a la inflación que actualmente sufre el país en el aérea económica y por ello buscar la seguridad jurídica de dichas sociedades.

Por lo antes expuesto, a mi consideración, el contenido del trabajo de tesis de la bachiller JENIFFER ADALGISA YAT MELÉNDEZ, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la congruencia entre las conclusiones y recomendaciones y la bibliografía adecuada, en virtud de ello, y fundamentado en lo estipulado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, estimo procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** , **aprobando el trabajo de tesis asesorado**, para que el mismo siga el trámite legal y administrativo respectivo.

Atentamente,

Licenciada
Mariela Del Rosario Hernández Fuentes
Abogada y Notaria

Licda. Mariela del Rosario Hernández Fuentes
Abogada y Notaria
Colegiado 9483

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MARIO ROLANDO GUTIERREZ VELASQUEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JENIFFER ADALGISA YAT MELÉNDEZ**, Intitulado: **“LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL CAPITAL PAGADO MÍNIMO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS REGULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DECRETO 2-70”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.



LIC. MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
11 calle 9-55 zona 1, Oficina A-2, Ciudad de Guatemala
TEL. 22208271



Guatemala, Septiembre 2 de 2011

Licenciado:

CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis de la bachiller **Jeniffer Adalgisa Yat Meléndez**, intitulado **"LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL CAPITAL PAGADO MÍNIMO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DECRETO 2-70"**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta Facultad, y por ello emito el dictamen siguiente:

1. Considero que el tema investigado por la bachiller JENIFFER ADALGISA YAT MELÉNDEZ, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además se presenta con una temática de especial importancia con contenido teórico y práctico del derecho mercantil.
2. La Bibliografía empleada por la estudiante Yat Meléndez, fue la adecuada al tema investigado de autores nacionales y extranjero; y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido; las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada; habiendo empleado en el trabajo investigado los métodos científico, analítico y sintético; así como el inductivo y el deductivo, el método estadístico en las representaciones graficas de los resultado obtenidos en la investigación de campo efectuado con su respectiva interpretación; y con relación a las técnicas se encuesta en la recopilación de información del trabajo de campo que se realizo en la práctica de un cuestionario a profesionales del Derecho y Economía según la muestra seleccionada, haciendo aportaciones valiosas de carácter doctrinario y práctico, útiles para el estudio y aplicación del Derecho Mercantil, siendo un valioso aporte y medio de consulta para profesionales y estudiantes de derecho y sociedad en general.
3. En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizadas son congruentes con el contenido de los temas desarrollados dentro del

trabajo de investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y examen general público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis, considerando conveniente la impresión del mismo para que pueda discutirlo en el examen público.



Sin más que agradecer la consideración de mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de revisor aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima. Sin otro particular me suscribo muy cordialmente.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Mario R. V.", written over a light blue rectangular background.

LIC. MARIO ROLANDO GUTIERREZ VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 4949

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENIFFER ADALGISA YAT MELÉNDEZ titulado LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL CAPITAL PAGADO MÍNIMO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DECRETO 2-70. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh



DEDICATORIA

A DIOS: Por darme perseverancia para lograr mis objetivos y salir adelante por su infinita bondad y amor.

A MI MADRE: Alma Daly Dolores Meléndez Rosales. Gracias por el sacrificio, principios y valores inculcados guiándome por el camino del bien e impulsarme siempre a la cima demostrándome su infinito amor, dedicación y fortaleza inquebrantable

A MIS HERMANOS: Alberto de Jesús (+), Helmuth Mayveric, Jhonatan Zaret, Kevin Darwin Roderico, Sherly Marjory Dali. Por ser el amor reflejado en sus rostros enseñándome el valor de la unidad; que este triunfo sirva de motivación para que nunca se dejen caer.

A MIS AMIGOS: Eva, Salomé y Adán. Desde el primer día siempre a mi lado apoyándome y velando por mí en nuestra formación profesional.

A MIS PRIMOS: Glenda Noemí y Orley Meléndez. Gracias por levantarme cuando los demás no sabían que había caído.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sociedades anónimas guatemaltecas.....	1
1.1 Las sociedades anónimas guatemaltecas	2
1.2 Definiciones doctrinales y legales de las sociedades anónimas guatemaltecas.....	6
1.3 La importancia de la sociedad anónima guatemalteca.....	8
1.4 Características de la sociedad anónima guatemalteca	9
1.5 Naturaleza jurídica de la sociedad anónima guatemalteca.....	10
1.6 Denominación social de la sociedad anónima	11
1.7 Domicilio de la sociedad anónima guatemalteca	14
1.8 Intervención del Estado en el funcionamiento y organización de la sociedad anónima	16
1.9 Formas de fundación o constitución de la sociedad anónima	20
1.10 Órganos sociales regulado en el Código de Comercio	22
1.11 Responsabilidad de los socios en cuanto al capital invertido	26
1.12 Régimen legal del capital de la sociedad anónima	28
1.12.1 Sociedades anónimas especiales	30
1.12.2 Análisis del capital pagado mínimo en las sociedades anónimas especiales	31

CAPÍTULO II

2.1 Constitución de las sociedades anónimas	35
2.2 Obligaciones previas a la autorización de la escritura pública	35
2.3 Exposición sobre particularidades de la sociedad	38
2.4 Otorgamiento y autorización de la escritura pública	53

CAPÍTULO III

3.1 El capital de las sociedades anónimas en la legislación guatemalteca y en el derecho comparado	57
3.2 Formas del capital social en la legislación guatemalteca.....	58
3.3 Patrimonio social de las sociedades anónimas guatemaltecas	64
3.4 El capital social de las sociedades anónimas en el derecho comparado.....	67

CAPÍTULO IV

4.1 El capital pagado mínimo de las sociedades anónimas y el proceso inflacionario en el país desde el año de 1970 a la fecha.....	73
4.2 El capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio	73
4.3 El proceso inflacionario	77
4.3.1 Definición de inflación	80
4.3.2 Historia del proceso inflacionario en Guatemala	82

	Pág.
4.3.3 Causas de los procesos inflacionarios	84
4.3.4 Efectos del proceso inflacionario en la economía guatemalteca.....	87
4.3.5 El proceso inflacionario en Guatemala	90
4.4 Hiperinflación	91
4.4.1 Proceso hiperinflacionario	95
4.5 La necesidad de reformar el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio	97
4.5.1 Exigencia fáctica del proceso inflacionario actual	98
4.5.2 Sustento para aumentar el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas guatemaltecas	101
4.6 Reforma del capital pagado mínimo de las sociedades anónimas desde otros campos de la vida social	102
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES	117
ANEXOS.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	129

INTRODUCCIÓN

Este trabajo representa el resultado de la investigación de un análisis de carácter jurídico en el área mercantil; consciente de la realidad económica del país, que afecta a las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio guatemalteco, frente al proceso inflacionario actual referente a su operatividad como personas jurídicas.

La investigación partió de las hipótesis que: el Código de Comercio fija Q. 5,000.00 como capital pagado mínimo para las operaciones iniciales de una sociedad anónima en la cual dicho capital fue fijado hace más de 40 años cuando la economía del país no se veía afectada por la inflación, en tanto no responde a las exigencias económico financieras de dichas sociedades. Tomando en cuenta el patrón de consumo de la sociedad guatemalteca de determinados bienes y prestación de servicios, en forma particular en el proceso de globalización de economía debido, al proceso inflacionario.

Los objetivos planteados son: las causas que tiene el proceso inflacionario en el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas y establecer la forma como pueden enfrentarlo a través de un aumento de capital social inicial.

Este estudio contiene cuatro capítulos: el primero, se refiere a aspectos legales e históricos de las sociedades anónimas y el régimen legal del capital de las

sociedades especiales; el segundo trata la constitución y autorización de las sociedades anónimas; el tercero realiza una similitud en cuanto al capital pagado mínimo de las sociedades guatemaltecas en el derecho comparado; y el cuarto capítulo contiene el análisis de cómo el proceso inflacionario afecta a las sociedades anónimas guatemaltecas.

Se utilizó como instrumento metodológico, el método científico, inductivo, analítico objetivo, comparativo y deductivo en el estudio doctrinario de técnicas principales de bibliografía mediante la recopilación de autores nacionales y extranjeros.

Se espera que los aportes brindados sean tomados en cuenta para solucionar los problemas relacionados con el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio al momento de su constitución.

CAPÍTULO I

1. Sociedades anónimas guatemaltecas.

La importante preeminencia que durante su larga existencia ha cobrado la sociedad anónima en el mundo mercantil debido a su eficacia funcional, genera el notorio y constante aumento de esta forma societaria en todos los tipos de actividades comerciales.

Su eficaz práctica y fácil adaptabilidad al campo empresarial de la industria, comercio, banca, transporte, petroquímica, servicios, etc., y hasta en los tipos de las empresas más complejas, son fundamentos para que doctrinarios del Derecho Mercantil coincidan en sustentar que la sociedad anónima dentro de la economía capitalista se ha desarrollado de forma asombrosa que se ha constituido en uno de los instrumentos jurídicos de utilidad inmediata para el continuo desarrollo económico del proceso evolutivo de los Estados modernos.

Por lo que el presente capítulo desarrolla los avances históricos de estas sociedades, pero sobre todo su importancia en el ámbito mercantil y el régimen del capital pagado mínimo de las sociedades anónimas especiales

1.1. Las sociedades anónimas guatemaltecas.

Para tratar sobre el origen de las Sociedades Anónimas, debido a su lejano advenimiento, se recurre a la opinión histórica de los diferentes autores sobre la materia, quienes lo sitúan en dos épocas diferentes:

El autor Villegas Lara, al respecto manifiesta: “Los antecedentes de esta sociedad se suele encontrar en el Derecho romano, aunque hay quienes lo postergan hasta la Edad Media”¹

De forma que existieron sociedades autorizadas por el Estado para recolectar impuestos, que tenían su capital dividido en partes cedibles entre los particulares y en la segunda, existieron instituciones bancarias como el Banco de San Jorge, fundado en Génova en 1409, cuya organización era muy parecida a lo que hoy conocemos como sociedad anónima.

Sin embargo, el verdadero origen se encuentra en las sociedades que se formaron para las empresas de descubrimiento, conquista y colonización, las que con el auxilio del Estado, fueron generando la forma actual de la sociedad.

¹ Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo I, págs. 171.**

Debido a esto en Guatemala, la sociedad anónima apareció en el Código de Comercio de 1877, promulgado durante la administración del General Justo Rufino Barrios, teniendo como ejemplo el Código Comercio de Chile. Hasta 1952, fecha en que se emitió un nuevo Código de Comercio, el legislador no hizo más que sistematizar mejor el articulado, que se vio ampliado por una serie de leyes complementarias posteriores.

En la época actual la sociedad anónima se rige por el Decreto 2-70 del Congreso de la República que contiene el nuevo Código de Comercio, en donde la sociedad anónima ocupa uno de los lugares más importantes, adaptada a la vez a la doctrina mercantil más conocida.

Por otra parte, Joaquín Garriguez en su curso de derecho mercantil hace mención en: “que el origen directo de la Sociedad Anónima hay que buscarlo en Holanda, a comienzos del siglo XVII. Al impulso creador de los comerciantes y navegantes holandeses se debe el nacimiento de nuevas formas de empresas, integradas exclusivamente por aportaciones en dinero, que convirtieron al dinero en empresario, sustituyendo la base personal propia de la empresa individual y de la compañía colectiva, por la base estrictamente capitalista, propia de la sociedad anónima”.²

² Garrigues, Joaquín, **Curso de derecho mercantil**, Tomo I, págs. 408 a 410.

Debido a esto en los puertos del Mar del Norte y del Atlántico aparecieron compañías mercantiles, que tienen su origen en la lucha por las colonias de ultramar entre las potencias marítimas del siglo XVII y en las que se perciben los rasgos de las modernas sociedades anónimas. Siendo la primera de estas compañías la compañía inglesa de las Indias Orientales (1612), Compañía Sueca, fundada en 1615 por el Rey Gustavo Adolfo; Compañía Danesa de las Indias Orientales (1616), Compañía Holandesa de las Indias Occidentales (1621); y Compañía Francesa de las Indias Occidentales y Orientales (1674). España, establece en 1728, una compañía de Guipúzcoa para el tráfico con Caracas; y la Real Compañía de Filipinas, creada por Felipe V. Estas grandes compañías coloniales fueron la resultante de la combinación entre la antigua comenda y las asociaciones naviera.

Indudablemente el origen de la sociedad anónima es menester situarlo en la edad media. En donde el origen de la sociedad anónima está ligado a las compañías creadas en el siglo VII para el comercio de las Indias Orientales y Occidentales. La evolución hacia la forma actual de la sociedad anónima, se inicia a partir de la Revolución Francesa, bajo la presión de los postulados del capitalismo liberal. En el Código de Comercio napoleónico la sociedad anónima se separa del Estado, ya no se funda por octroi, sino por voluntad de los socios, sin perjuicio de quedar supeditada a la previa concesión o autorización gubernativa, como medida de control de la legitimidad y de la convivencia de su creación.

Por último, el sistema deprecia autorización desaparece en la segunda mitad del siglo XIX, para ser sustituido por el sistema de la libre constitución de las sociedades, dentro de un régimen legal de disposiciones normativas. Bajo este régimen, son los socios quienes libremente dan vida a la sociedad, sin que venga exigido acto alguno de concesión o de autorización por parte de los poderes públicos, con sujeción a unos requisitos legales de carácter básicamente imperativo que regulan tanto la fundación como la estructura y el funcionamiento social que se someten a un control de legalidad y publicidad registral.

Para verificar lo anterior, se consignan algunas notas de autores nacionales, como el autor Roberto Álvarez Paz, expone: “En Guatemala, la Sociedad Anónima, aparece legislada en el Código de Comercio de 1877 y posteriormente en los Códigos de Comercio de 1942 y 1970...”³

Debido a ello el doctor Vladimir Osman Aguilar Guerra, en su obra la sociedad anónima indica: “En Guatemala, la sociedad anónima apareció en el Código de Comercio de 1877, promulgado durante la administración de Justo Rufino Barrios, teniendo como base el Código de Chile. Es hasta el año de 1942, en que se emitió un nuevo Código de Comercio, ampliando el legislador su articulado, complementado con una serie de leyes posteriores.”⁴

³ Paz Álvarez, Roberto, **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco**. pág. 97.

⁴ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **La sociedad anónima**, págs. 44 y 45.

1.2. Definiciones doctrinales y legales de las sociedades anónimas guatemaltecas.

La doctrina ha desarrollado diferentes definiciones al respecto, como por ejemplo la del Doctor Aguilar Guerra, según la cual de este precepto cabe destacar que la sociedad anónima es una sociedad mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tienen un capital dividido representado por títulos llamados acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad.

A su vez Guillermo Cabanellas, define: "...1. Concepto doctrinal. Dentro de la técnica jurídica, sociedad anónima, en palabras de Garrigues, es la sociedad capitalista dedicada, con capital propio dividido en acciones, y con una denominación objetiva, y bajo el principio de la responsabilidad limitada de los socios frente a la sociedad, a la explotación de la industria mercantil." ⁵

Las definiciones anteriores, muestran las características que distinguen a la sociedad anónima, siendo una sociedad formalmente mercantil de las establecidas en el Artículo 10 del Código de Comercio; de carácter capitalista, en la que tiene principal importancia el capital, a diferencia de las sociedades personalistas en las que la importancia

⁵ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo VI, pág. 210.

predominante es la persona; se identifica con denominación, en la que se hace público, entre otras cosas su responsabilidad limitada frente a las obligaciones sociales; que el capital genera derechos y obligaciones para los socios y que se instituyen documentalmente en títulos valores, que los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de las acciones adquiridas.

El Artículo 86 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio vigente, establece: “Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.”

Haciendo uso de la ilustrativa utilidad del derecho comparado por medio de la doctrina fundamental del Derecho Mercantil globalmente aceptada, cabe exponer el Artículo primero de la Ley de Sociedades Anónimas española, citado por el Doctor Vladimir Osman Aguilar Guerra, que indica: “En la sociedad anónima, el capital, que está dividido en acciones, por las aportaciones de los socios, que no responderán personalmente de las deudas sociales.”⁶

⁶ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **óp. cit.** págs. 47.

1.3. Importancia de la sociedad anónima guatemalteca.

La sociedad anónima tiene actualmente tanta importancia que es considerada el prototipo de la sociedad mercantil dado su pragmatismo para atraer capitales procurando grandes fondos de inversión. Su producción doctrinaria universal es abundante, siendo un útil instrumento en la generación de la industria, el comercio, la banca, etc., en general, de múltiples negocios en pequeña y gran escala y del desarrollo de la producción.

A su vez, Edmundo Vásquez Martínez, manifiesta: “La clasificación jurídica resulta de la manifestación de la forma de responsabilidad en los distintos tipos de sociedad, así tenemos: a) sociedad de responsabilidad ilimitada; y, b) sociedades de responsabilidad limitada.”⁷

En Guatemala, puede decirse que es la más importante entre las sociedades reguladas por el Código de Comercio. La indudable importancia de la sociedad anónima en el desarrollo continuado y sostenible de la economía nacional, debido a las convenientes características de la sociedad anónima.

⁷ Vásquez Martínez, Edmundo, **Instituciones de derecho mercantil**, pág. 104.

1.4. Características de la sociedad anónima guatemalteca.

Los autores doctrinarios sobre la materia, asignan símiles características a la sociedad anónima, con algunas sutiles diferencias, claro ejemplo de ello es el Doctor Vladimir Osman Aguilar Guerra, en su obra la sociedad anónima en donde las enumera así: “2.1 Sociedad Capitalista,... 2.2 Sociedad por acciones,... 2.3 Sociedad de responsabilidad limitada,...2.4 Se identifica frente a terceros por medio de la denominación social.”⁸

En cuanto a las características propias de la sociedad anónima los autores en base a la doctrina le asignan las siguientes:

a) Es una sociedad capitalista: Esto significa que esta forma de sociedad es en sí una comunidad o agrupación de capitales, en la que prevalece la importancia del capital, subordinando la persona del socio, y las aportaciones consisten en dinero o en bienes valorables en él.

b) Es una sociedad por acciones: Esta forma societaria tiene su capital dividido y representado por títulos valores denominados acciones que confieren a su titular la condición de socio. La acción es un título valor que constituye una parte alícuota del capital.

⁸ Aguilar Guerra, **óp. cit.** págs. 48 a 50.

c) Es una sociedad de responsabilidad limitada: lo que significa que la responsabilidad de los socios ante las obligaciones sociales, se encuentra limitada legalmente al monto de las acciones que hayan suscrito; es decir, sin ninguna responsabilidad personal subsidiaria por las deudas sociales. En otras palabras, los acreedores de la sociedad no pueden perseguir el patrimonio personal de los socios en caso de incumplimiento de la sociedad.

d) Es una sociedad que se gobierna democráticamente: las decisiones o acuerdos sociales son dictados por la voluntad de la mayoría de los socios, sin dejar de tomar en cuenta, en su caso, los derechos de las minorías.

1.5. Naturaleza jurídica de la sociedad anónima guatemalteca.

Los tratadistas del Derecho Mercantil de Guatemala, sustentan sobre la naturaleza jurídica de la sociedad anónima dos teorías que caben destacar; la teoría contractual y la teoría institucional. Para la primera así como el concepto general de la sociedad mercantil gira en torno a la idea del contrato, también la sociedad anónima se puede decir que es un contrato. La teoría institucional, en cambio, prescinde del acto contractual, que solo sirve de punto de partida, y afirma que la sociedad anónima es una institución que se desenvuelve en un medio comercial determinado.

El autor guatemalteco Villegas Lara, al pronunciarse sobre la teoría institucional, manifiesta: “explica mejor todas las relaciones jurídicas que se originan ante la existencia de una sociedad, la que si bien surge de un contrato, tiene la cualidad de ser una persona jurídica que es sujeto de imputación dentro del sistema jurídico.”⁹

En resumen, los tratadistas citados sustentan las teorías de que para el Derecho Mercantil la sociedad anónima tiene la naturaleza jurídica de **un contrato de una institución o de un empresario o comerciante social**. Por lo que se determina respecto a la naturaleza jurídica de la sociedad anónima es una institución jurídica; constituida mediante un contrato social que la rige complementariamente a la Ley de la materia; y que el acto de obtener personalidad jurídica, la transforma en un comerciante social.

1.6. Denominación social de la sociedad anónima.

Puede decirse que la denominación social es el nombre propio con el que la sociedad anónima se identifica frente a cualquier persona, así como en todas sus relaciones jurídicas.

⁹ Villegas Lara, René Arturo, **óp. cit.** págs. 175 a 176.

El Artículo 87 del Código de Comercio, sobre la denominación de las sociedades anónimas, establece: “La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda; Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A. La denominación podrá contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en este caso deberá igualmente incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.”

El tratadista guatemalteco Dr. Aguilar Guerra, sobre la denominación de la sociedad anónima sustenta: “La denominación social posee una extraordinaria importancia. Ello se debe, fundamentalmente, a que mediante esta la sociedad anónima logre ser individualizada en el mercado. La sociedad anónima funciona bajo una denominación que sirve para identificarla y diferenciar a la sociedad como centro de imputación de las relaciones jurídicas que vayan generándose en el desarrollo de su actividad. La sociedad anónima se identifica con una denominación la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima que puede abreviarse S.A. Dada la finalidad identificadora que desempeña la denominación, no se puede adoptar una denominación idéntica a la de otra sociedad preexistente.”¹⁰

Con fundamento en la doctrina jurídica anterior, se puede afirmar que la denominación social es el instrumento con el que se identifica la sociedad anónima ante cualquier persona, así como en todas sus relaciones jurídicas, haciendo del conocimiento público

¹⁰ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **óp. cit.** pág. 51.

con el agregado obligatorio de la leyenda sociedad anónima y que su responsabilidad social es limitada tanto para la sociedad como para sus accionistas, con lo cual sus potenciales contratantes conocen de antemano el tipo de sociedad con el que negocian y las medidas preventivas que deben adoptar para evitar riesgos a sus inversiones.

No obstante cabe destacar las funciones importantes de la denominación social de las sociedades anónimas, las cuales están íntimamente conectadas entre sí pudiendo resumirse en: a) función identificadora, b) función pública, c) función para establecer las relaciones jurídico-negociables, d) función condensadora.

a) Función identificadora: la denominación social es el instrumento jurídico por medio del cual se identifica determinada sociedad anónima, diferenciándola de las demás sociedades anónimas existentes; es decir, que la denominación social particulariza a cada sociedad haciéndola claramente distinguible de las demás.

b) Función pública: esta función, en ejercicio del principio de publicidad, hace del conocimiento del público el tipo de sociedad con la que pueden relacionarse. Esto significa que el público conoce con antelación que la sociedad con la que potencialmente puede relacionarse, es un ente de responsabilidad limitada cuyos socios responden únicamente por el monto de las acciones que suscriben, sin ninguna responsabilidad personal subsidiaria.

c) La denominación social constituye el nombre bajo el cual las sociedades anónimas establecen las relaciones jurídico-negociables: significa que la sociedad anónima en sus relaciones jurídicas, dentro del ámbito mercantil, únicamente pueden ser sujetos de derecho bajo su denominación social, sus negocios jurídicos serán realizados bajo su denominación social y, en su caso, la obligada será la sociedad.

d) Función condensadora: las sociedades anónimas en su lucha por obtener la preferencia del público, necesitan de los instrumentos idóneos que acrecenten su prestigio comercial, dentro de los cuales juega un papel importantísimo la publicidad, de la cual es objeto preponderante la denominación social.

1.7. Domicilio de la sociedad anónima guatemalteca.

La mayoría de los autores mercantiles coinciden en entender, por el domicilio legal de una persona individual o jurídica, el lugar que la Ley señala para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; el asiento o sede jurídica de la persona. Al respecto el Artículo 38 del Código Civil, sobre el domicilio de la sociedad, establece: “El domicilio de una persona jurídica es el que se designa en el documento en que conste su creación o, en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.”

El Artículo 46 del Código de Notariado, sobre el domicilio, regula: “La escritura constitutiva de sociedad, además de los requisitos necesarios para la validez del instrumento y de las estipulaciones propias de la clase a que corresponda, contendrá los siguientes... 4. Domicilio de la misma...”

La doctrina y legislación citadas permiten interpretar que el domicilio de las sociedades anónimas es su sede social; el lugar en que tiene situada su administración o sus oficinas centrales; el sitio de su residencia señalada contractualmente para el ejercicio de sus relaciones jurídicas, el cual por imperativo legal debe constar en su escritura constitutiva; es decir, que se trata de un inmueble con una dirección registrada en la nomenclatura municipal inmobiliaria, así lo consigna el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad Intelectual en los documentos que expiden.

Siendo así a finalidad del domicilio de la sociedad anónima, es la seguridad jurídica y la garantía legal de que exista un lugar determinado desde donde la sociedad pueda iniciar el ejercicio de sus derechos para ser requerido el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

1.8. Intervención del Estado en el funcionamiento y organización de la sociedad

anónima.

Las sociedades anónimas se organizan, funcionan y se desarrollan durante su existencia jurídica, dependiendo del grado de control que el Estado ejerza sobre aquellas, en estas actividades.

Existe el sistema en que la sociedad se organiza contractualmente, con la intervención única de particulares y el Estado controla solamente su organización e inscripción registral; en otra modalidad, la sociedad nace a la vida jurídica cuando la autoriza el Estado, quien establece control permanente sobre ella durante su existencia societaria; y, en otra forma, la sociedad está sujeta a cumplir con los requisitos que instituye la Ley, para tener existencia jurídica, sin que los particulares puedan pactar lo contrario.

Por lo tanto, según sea el grado de control que Estado ejerce sobre la organización de las sociedades anónimas, la doctrina mercantil establece tres sistemas de funcionamiento: a) sistema liberal, b) Sistema de autorización y control permanente; c) Sistema de normatividad imperativa.

a) Sistema liberal: se caracteriza porque el Estado no tiene ninguna intervención en la organización de las sociedades anónimas. La sociedad anónima se organiza por medio de un contrato, con la intervención única de particulares; prevalece eminentemente la autonomía de la voluntad. El Registro Mercantil –institución Estatal- solamente califica si en la escritura constitutiva de la sociedad se llenaron todos los requisitos formales que ordena la legislación mercantil y lleva el registro de las sociedades anónimas.

En este sistema, el Estado no controla si el capital de dichas sociedades es proporcional o congruente con el tipo y volumen de los negocios que van a realizar, si dichas sociedades convienen a los intereses del país; o si con ellas se constituyen monopolios. Este sistema es el que se utiliza en Guatemala, con excepción de las Sociedades Anónimas Especiales, que se organizan en la forma de sociedades anónimas pero que se encuentran sujetas a control del Estado, dentro de las que se encuentran los Bancos, las Aseguradoras, las Financieras Privadas, los Almacenes Generales de Depósito, etc., que están sujetas al control permanente de la Superintendencia de Bancos.

b) Sistema de autorización y control permanente: este sistema se fundamenta en la teoría jurídica del Intervencionismo del Estado en la actividad privada, para evitar que la sociedad anónima se convierta en instrumento de especulación en perjuicio de la colectividad. El Código de Comercio anterior aplicaba este sistema a la sociedad anónima, que debía seguir el trámite administrativo de la aprobación de sus respectivos

estatutos ante el Ministerio de Gobernación para obtener su autorización. Este procedimiento fue desechado debido a que la lentitud del trámite burocrático se transformaba en una limitante para la organización de este tipo de sociedades. Cabe señalar que si bien es cierto que el trámite administrativo es demasiado lento, también lo es que existen intereses jurídicos que exigen una idónea protección.

c) Sistema de normatividad imperativa: existe un cuerpo normativo que puede estar incluido en un Código de Comercio o en una Ley especial, en el que se establecen los requisitos formales que se deben cumplir para que la sociedad anónima adquiera existencia legal, sin que los particulares pueden pactar lo contrario.

Referente a este sistema el Doctor Villegas Lara, opina que la es: “la estructura imperativa del régimen jurídico estuviera orientada a evitar los desmanes que se cometen al amparo de una sociedad anónima; de lo contrario, no tiene ninguna justificación. El sistema no debe valer por su imperatividad, sino por los fines que persiga. La obligación de cumplir un sistema normativa debe ir aparejada con un conjunto de disposiciones que eviten aquellos actos que afectan a terceros y que han creado desconfianza para con esta sociedad.”¹¹

¹¹ Villegas Lara, René Arturo, **óp. cit.** pág. 178.

En opinión del sustentante, el sistema liberal utilizado en Guatemala, predomina de forma amplia el principio de la autonomía de la voluntad de los particulares sin intervención del Estado en la organización de las sociedades anónimas, dada la importancia económica que representa para la nación esta forma de sociedad y el volumen de las sociedades anónimas inscritas, debido a que en el futuro necesitara de una regulación preventiva de control permanente en materia de capital, para que este sea siempre suficiente y congruente con el volumen económico de las operaciones que realiza, conforme su objeto social para establecer si la constitución de una sociedad conviene a los intereses nacionales.

Tomando en cuenta el índice actual en los precios de los bienes y servicios, tiene efectos nocivos para la economía nacional, que afectan directamente el ámbito mercantil, con muestras visibles de no detenerse para dar marcha atrás o desaparecer, lo cual se considera conveniente para el Estado de Guatemala dotar al Registro Mercantil de la República o instituir una dependencia profesional específica con funciones, facultades legales de control y fiscalización, no se concentre en comprobar la legalidad en la forma de constitución de las sociedades anónimas y su inscripción registral sino que mediante investigación sumaria tengan intervención directa en la formación de cada sociedad, tanto en su legalidad formal, como en la verificación de su capital para que este sea congruente con el volumen de los negocios que va a realizar; es decir, que fiscalice los requerimientos mínimos de capital, preestablecidos legalmente, garantizando la normalidad de sus actividades de giro ordinario y el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Asimismo, verificar si la actividad de cada sociedad conviene a los intereses nacionales; evitar la creación de monopolios; ejercer una revisión permanente en su capital pagado mínimo; en el ejercicio de todas aquellas medidas de fiscalización y control, que aseguren la realización de los fines para los cuales fueron creadas las sociedades anónimas en el país.

Esta regulación preventiva ya existe en los cuerpos normativos que regulan a las sociedades anónimas especiales, por la naturaleza de su objeto social se encuentran sujetas a control permanente por parte de la Superintendencia de Bancos.

1.9. Formas de fundación o constitución de la sociedad anónima.

La fundación o constitución de la sociedad anónima consiste en un conjunto de actos necesarios para que ésta pueda funcionar y actuar como persona jurídica. Dichos actos se realizan en dos fases; 1. Actos Preliminares; y, 2. Actos para la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil (en el momento de ser registrada, la sociedad nace a la vida jurídica). Atendiendo a lo anterior, existen dos formas o procedimientos para fundar o constituir una sociedad anónima: **constitución sucesiva; y, constitución simultánea.**

El autor guatemalteco Roberto Paz Álvarez, al pronunciarse sobre la fundación o constitución de la sociedad anónima, explica: “Por el procedimiento de **constitución sucesiva**, la sociedad anónima no queda fundada en un solo acto, pues antes de celebrar el contrato de sociedad, proceden una serie de actos organizativos que van a coincidir en el momento de la fundación de la sociedad y que tienen importancia para ésta como persona jurídica.”¹²

Por ejemplo; los promotores colocan acciones de la futura sociedad anónima y cuando se junta el capital previsto, se hace el contrato de sociedad. Esta forma de organizar la sociedad, da lugar a que personas dedicadas al fraude y a la estafa, se apropien de las cantidades recaudadas y los inversionistas se queden esperando el momento de fundación de la futura sociedad, que nunca llegara.

Referente a la constitución simultánea de las sociedades anónimas Roberto Paz, manifiesta que esta sociedad; “queda organizada en un solo momento, cuando comparecen ante el Notario, todos los socios interesados en fundar la sociedad, acreditan haber pagado el capital –sea total o parcialmente- y suscriben el contrato de sociedad o escritura social. Luego el testimonio de la escritura social, se inscribe en el Registro Mercantil para obtener su personalidad jurídica. Debemos indicar que el

¹² Paz Álvarez, Roberto, **óp. cit.** pág. 103.

Registro Mercantil no inscribe la sociedad, si la escritura de constitución contiene disposiciones contrarias a la ley y no llena los requisitos legales.”¹³

1.10. Órganos sociales regulados en el Código de Comercio.

La sociedad anónima siendo una persona jurídica, es un ente abstracto, de existencia invisible, que necesita de personas naturales o físicas (órganos) para la realización de sus actividades. Los órganos sociales son las personas físicas o grupo de personas físicas, que en forma individual o colectiva, materializan y ejecutan la voluntad social. La Ley instituye y reconoce tres órganos sociales: a) asamblea general, b) órgano de administración; y, c) órgano de fiscalización.

a) Asamblea General: órgano supremo, deliberante, de soberanía, de gobierno, que está integrado por los accionistas y cuyas decisiones trascienden a la vida de la sociedad y tienen eficacia ejecutiva.

La asamblea general es la agrupación de accionistas previamente convocados para discutir y decidir por mayoría los asuntos sociales de su competencia, de conformidad con la Ley y la escritura constitutiva de la sociedad. El Artículo 132 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio vigente, establece: “La

¹³ Paz Álvarez, **óp. cit.** pág. 103.

asamblea general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.”

b) Órgano de administración: es el órgano ejecutivo de la voluntad social emanada de la asamblea general; puede ser unipersonal o colegiado, que también se denomina Consejo de Administración; sus principales funciones son: la dirección de los negocios de la empresa, la representación de la sociedad judicial y extrajudicialmente; y todas las que le señala la escritura constitutiva.

A su vez es el órgano representativo de la sociedad anónima, subordinado a la asamblea general; b) gestionar la operaciones atinentes a su objeto social, y; c) representar a la sociedad frente a terceros. El autor Paz Álvarez, en referencia al órgano de administración, explica: “Es el órgano encargado de hacer cumplir la voluntad de los socios, constituidos en junta o asamblea general. Dicho en otras palabras, es el órgano que ejerce el gobierno de la sociedad, pero subordinado al órgano de soberanía, quien lo nombra. El Gobierno de la sociedad mercantil está a cargo de uno o varios administradores o gerentes. En el primer caso, estamos frente a la administración individual y en el segundo frente a la administración colegiada, que generalmente se le llama Consejo de Administración o Junta Directiva. En cualquiera de esas formas que adopte, el órgano de administración tiene la representación legal de

la sociedad como persona jurídica. El órgano administrativo de la sociedad se manifiesta mediante dos facultadas: De gestión y de representación.”¹⁴

c) Órgano de fiscalización: es el encargado de vigilar en forma permanente la gestión social y controlar la función administrativa, con la finalidad de garantizar el correcto manejo de la actividad social, pudiendo ser este órgano individual o colectivo y estar formado por contadores, auditores o por comisarios.

El autor Jesús Rubio, manifiesta: “Las sociedades, personas jurídicas, no pueden elaborar y expresar su voluntad sino a través de un mecanismo legal, de una organización, que permite llamar órganos a las personas físicas o grupo de personas físicas que, bien individualmente, bien mayoritariamente, la fórmulas.”¹⁵

La sociedad anónima, como entidad jurídica dotada de personalidad, necesita valerse de órganos para el despliegue de su actividad interna y externa. La teoría organicista cobra en esta sociedad especial relieve en razón de su carácter capitalista e impersonal. Los órganos sociales encarnan en personas físicas o en pluralidades de personas investidas por la Ley de la función de manifestar la voluntad del ente o de ejecutar y cumplir esa voluntad, desarrollando las actividades jurídicas necesarias para la consecución de los fines sociales.

¹⁴ Paz Álvarez, Roberto, **óp. cit.** págs. 62,63.

¹⁵ Rubio, Jesús, **Curso de derecho de sociedades anónimas**, pág. 69.

El Doctor Aguilar Guerra, en su obra expone: “Este Órgano tiene por objetivo controlar la función administrativa. La asamblea, si bien es cierto constituye el órgano supremo, no lo es posible ejercer ese control de manera permanente, ya que su funcionamiento es temporal y no tiene acceso inmediato a los problemas que representen una administración anómala. En el caso de que sean contadores y auditores los fiscalizadores, por su calidad profesional, garantiza una correcta función fiscalizadora, no solo para velar por el cumplimiento del contrato y de los acuerdos sociales, sino que también en la correcta inversión del capital social y de sus operaciones contables. Esta es la forma más adecuada, según nuestra opinión que debe usarse.”¹⁶

El Artículo 184 del Código de Comercio, referente a quienes deben fiscalizar a la sociedad anónima, establece: “Quienes fiscalizan. Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo con las disposiciones de la escritura social y lo establecido en este capítulo. La escritura social podrá establecer que la fiscalización se ejerza por más de uno de los sistemas antes señalado. “

A la asamblea general, por diversas circunstancias, no le es posible llevar a cabo la fiscalización y control permanente de la función administrativa de la misma. Es por ello que ha establecido el órgano de fiscalización, que intenta garantizar y procurar plena honestidad en la dirección de la gestión social. Código de Comercio determina que las

¹⁶ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **óp. cit.** págs. 163, 164.

operaciones sociales serán fiscalizadas, por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores o por uno o varios comisarios, de conformidad con las disposiciones de la escritura social y de la Ley, pudiendo establecer la escritura social que la fiscalización se ejerza por más de uno de los sistemas señalados.

1.11. Responsabilidad de los socios en cuanto al capital invertido.

La clasificación doctrinaria de las sociedades mercantiles, sitúa a la sociedad anónima entre las sociedades de Responsabilidad Limitada, lo que quiere decir, que en el caso de que se impusiera el cumplimiento obligatorio de sus obligaciones, por disposición judicial, la responsabilidad social se encuentra limitada a responder únicamente con los bienes de la sociedad y su capital suscrito.

Edmundo Vásquez Martínez, en su obra expone: “La clasificación jurídica resulta de la manifestación de la forma de responsabilidad en los distintos tipos de sociedad, así tenemos: a) sociedad de responsabilidad ilimitada, que son aquellas en que todos o parte de sus miembros responden frente a terceros de las obligaciones sociales no solo con su participación en la entidad, sino también con su patrimonio

particular....b) Sociedades de responsabilidad limitada, en donde la responsabilidad de los socios por las deudas social se contraen a su aportación.”¹⁷

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones de la sociedad se concreta al monto de las acciones que hayan suscrito, sin ningún patrimonio personal. El accionista no adquiere ninguna responsabilidad suplementaria por las obligaciones sociales, estando así su responsabilidad patrimonial sujeta directa y únicamente a la parte del capital comprometido o capital que suscribe.

El Artículo 1 de la Ley de sociedades anónimas española, citado por el Doctor Aguilar Guerra, determina: “En la sociedad anónima, el capital, que estará dividido en acciones, se integrara por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.”¹⁸

El Artículo 86 del Código de Comercio referente a la división del capital de las sociedades anónimas, establece: “...Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito”.

¹⁷ Vázquez Martínez, Edmundo, **óp. cit.** pág. 104.

¹⁸ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **op. cit.** pág. 48.

Los tratadistas guatemaltecos sobre la materia, circunstancias sus criterios a las normas relativas a la responsabilidad de los administrados, reguladas por el Código de Comercio.

1.12. Régimen legal del capital de la sociedad anónima.

El régimen legal de las sociedades anónimas se encuentra regulado por el Código de Comercio, Decreto 2-70 del congreso de la República, vigente desde el 1 de enero de 1971. Este cuerpo normativo regula toda la actividad de las sociedades anónimas, desde su institución como empresa mercantil, constitución contractual, identificación, nacimiento a la vida jurídica, sus formas de funcionamiento, la integración, aumento y disminución de su capital, órganos sociales, fusión y transformación; incluso su disolución y liquidación.

Sin embargo, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, existen varias leyes específicas que regulan tipos concretos de sociedades anónimas –denominadas especiales-, de las cuales se expondrá únicamente, a continuación, el régimen legal sobre la integración de su capital, particularmente el capital pagado mínimo o capital pagado inicial.

Como se advierte anteriormente, así como en la introducción del presente trabajo, en este apartado únicamente se expondrá el capital mínimo o capital pagado inicial, por considerarse indispensable hacerlo por razones que son de vital importancia para la presente investigación, las cuales son:

a) Dentro del régimen legal de las sociedades anónimas especiales, el capital mínimo o capital pagado inicial ha sido fijado en cantidades considerablemente elevadas, conforme a la naturaleza del objeto social de estas sociedades; aumento que los legisladores se vieron obligados a regular debido al proceso inflacionario que afecta la economía del país. El aumento del capital pagado mínimo o capital inicial de las sociedades anónimas como efecto del proceso inflacionario actual, constituyen la materia fundamental de esta tesis, de ahí su importancia para la misma.

b) El aumento de esta forma de capital en las sociedades anónimas especiales, demuestran en forma evidente que también es necesario aumentar el capital mínimo o capital pagado inicial de las demás sociedades anónimas, fijado en la suma de Q.5,000.00 desde 1971 por el Artículo 90 del Código de Comercio vigente, debido a que en la actualidad por lo efecto del proceso inflacionario, dicha cantidad resulta incongruente e insuficiente para garantizar la normal operatividad de estas sociedad, entes de esencial importancia para la economía nacional.

c) A pesar de que existe una clara diferencia entre el objeto social de las sociedades anónimas especiales y demás sociedades anónimas, siendo que el objeto es el factor tomado por los legisladores en consideración para determinar la gradación del aumento, este sistema puede servir de referencia en la necesaria reforma legislativa del Artículo 90 del Código de Comercio, siempre en estrecha proporción con el objeto social de las sociedades anónimas que regulará.

1.12.1. Sociedades anónimas especiales.

Son aquellas que están normadas por Leyes que complementan al Código de Comercio. Estas son la sociedad anónima de inversión, la bancaria, la aseguradora, la afianzadora, almacenes generales de depósito, las sociedades financieras y las que se relacionan con el mercado de valores y mercancías.

Código de Comercio guatemalteco referente a las sociedades anónimas especiales regula en el Artículo 12: “Bancos, aseguradoras y análogas: Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas y además análogas, se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este Código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales. La autorización para constituirse y operar se regirá por las leyes especiales aplicables a cada caso.

1.12.2. Análisis del capital pagado mínimo en las sociedades anónimas especiales.

Para la presente investigación solo se tratara lo relativo al capital de las sociedades anónimas especiales, como se conocen en el ámbito mercantilista guatemalteco, observando la Ley específica referente a la materia, y en donde conforme al proceso inflacionario de Guatemala ha sido aumentado el capital mínimo o capital pagado inicial. Los legisladores que dictaron las Leyes de las sociedades anónimas especiales, adecuando estas a las condiciones inflacionarias e importancia dentro del ámbito mercantil, han aumentado en ellas el monto del capital. Dentro de estas sociedades anónimas especiales, se encuentran:

a) Almacenes generales de depósito: estas sociedades contenidas en el Artículo 2 del Decreto 1746, regula: “El capital mínimo de los Almacenes debe ser de doscientos cincuenta mil quetzales; la constitución de la respectiva empresa no está sujeta a autorización previa ni a otros trámites que no sean los legalmente aplicables a cualquier otra sociedad anónima.”

b) Sociedades financieras: en cuanto a su capital pagado mínimo, el Decreto-Ley 208 del jefe de gobierno en el Artículo 8, prescribe: “La junta monetaria determinara el

capital mínimo efectivamente pagado, que las sociedades financieras deberán tener al constituirse. En ningún caso dicho capital será menor de un millón de quetzales.”

c) Bolsa de Comercio: aquellas empresas que se encuentren interesadas para operar una bolsa de comercio deberán contar con un capital mínimo regulado en el Decreto 34-96 del Congreso de la República que en su Artículo 73, regula: “Sociedades de inversión. Las sociedades de inversión son aquellas que tienen, por objeto exclusivo la inversión de sus recursos en los valores a que se refiere el artículo dos de esta ley y están sujetas a las siguientes disposiciones: a) Se constituyen como sociedades anónimas, con un capital pagado mínimo, en efectivo, de cincuenta mil (50,000) unidades, entiéndase por unidad lo establecido en el artículo noventa de esta ley”.

d) Bancos y grupos financieros: dichas empresas mercantiles fijan su capital pagado mínimo inicial en el Artículo 16 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República, establece: “El monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, será fijado por la Superintendencia de Bancos con base en el mecanismo aprobado por la Junta monetaria, el cual podrá ser modificado por dicha junta cuando lo estime conveniente. El monto mínimo de capital pagado inicial será revisado por la Superintendencia de Bancos, por lo menos cada año, quien publicará en el diario oficial el monto de capital pagado inicial determinado. Dicho capital deberá ser cubierto totalmente en efectivo.”

e) Empresas de seguros: la Ley que regula estas empresas que se dedican a diversas clases de seguros es un claro ejemplo del aumento del capital pagado mínimo frente al proceso inflacionario ya que el Decreto-Ley número 473 del jefe de gobierno de la república, **derogada**, en su Artículo 3, regulaba: “Las empresas de seguros para operar en el país deben poseer un capital mínimo totalmente pagado en moneda de curso legal, que ascienda a las siguientes cantidades: a) Para seguros de vida y afines, tres millones de quetzales; b) Para seguros de daños, tres millones de quetzales; y, c) Para otros seguros, dos millones de quetzales. Las empresas interesadas en operar simultáneamente en seguros de todos los ramos, deben poseer un capital pagado no menor de ocho millones de quetzales.”

Pero en la actualidad las empresas que deseen dedicarse a los seguros de las diversas ramas deberán constituir su capital pagado mínimo en base al Artículo 17 del Decreto 25-2010 Ley de actividad aseguradora, que regula: “El monto mínimo de capital pagado de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional será de acuerdo con los montos siguientes: a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00); b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, ocho millones de quetzales (Q. 8,000,000.00); c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución, tres millones de quetzales (Q. 3,000,000.00); d) Para operar en todos los ramos, trece millones de quetzales (Q. 13,000,000.00); y, e) Para operar exclusivamente en reaseguro, veintiséis millones de quetzales (Q. 26,000,000.00). El monto mínimo de

capital pagado inicial será revisado anualmente y fijado de manera general por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria. Dicho mecanismo podrá ser modificado siguiendo el mismo procedimiento. El monto mínimo de capital pagado inicial que se determine, de conformidad con el mecanismo que apruebe la Junta Monetaria, no podrá ser menor al indicado en el presente artículo o al que haya resultado de la aplicación de dicho mecanismo para el año anterior.”

En conclusión este conjunto de Leyes especiales, dentro de sus cuerpos normativos regula el capital social y un considerable número de normas preventivas de riesgos, de supervisión, de fiscalización y vigilancia, de revisión periódica, de reserva, etc..., cuyo espíritu está orientado a procurar el eficaz desarrollo de estas empresas y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones sociales; legislaciones actualizadas a las exigencias económico-financieras de su ámbito temporal. La revisión periódica del capital, permite mantenerlo permanentemente actualizado a las exigencias que demanda el fenómeno inflacionario.

CAPITULO II

2. 1. Constitución de las sociedades anónimas.

La sociedad anónima se trata de una institución jurídica; constituida mediante un contrato social que la rige completamente el Código de Comercio Decreto 2-70; y que el acto de obtener la personalidad jurídica, la transforma en un comerciante social, logrando así un sistema de la libre constitución dentro de un régimen de disposiciones normativas y que son los socios quienes libremente dan vida a la sociedad sin que venga exigido acto alguno de concesión o de autorización por parte de los poderes públicos, pero con sujeción a requisitos legales de carácter imperativo que regulan tanto la fundación como la estructura y el funcionamiento social que se somete a un control de legalidad y publicidad registral.

2.2. Obligaciones previas a la autorización de la escritura pública.

Para la fundación de una sociedad anónima, se deben realizar una serie de actos necesario. Dichos actos se efectúan en dos fases: **actos preliminares que llevan a cabo los socios fundadores y los actos necesarios para la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.**

Actos Preliminares: los actos preliminares, aun que indispensable, no se encuentran regulados por la Ley. Por lo que Vladimir Guerra, expone la figura del socio fundador como: “el establecido por la ley un sistema de obligaciones y responsabilidades del fundador frente a los acreedores sociales y frente a los socios, tienen especial interés determinar quienes tienen, a los ojos de la ley, esa consideración. Fundador no es la persona que proyecta la creación de una sociedad y realiza los actos preparatorios para su constitución. El concepto legal de fundador es más concreto. Fundador es cualquier persona que concurre, por si o por representante, al otorgamiento de la escritura social, asumiendo acciones de la sociedad. Son el socio a los socios originarios con los que nace la sociedad. El fundador puede ser persona física o jurídica.”¹⁹

Los socios fundadores son los que constituyen la sociedad, suscriben acciones de la misma, y mediante el obligatorio instrumento público, establecen las normas que regularan su organización, funcionamiento y disolución. Jurídicamente la sociedad anónima se rige por la ley de la materia y por las disposiciones de su escritura constitutiva.

El concepto legal de fundador lo define Garrone como: “la verdadera intervención o dirección que los socios originarios hayan tenido en el proceso fundacional. La Ley

¹⁹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **op. cit.** pág. 72-

argentina dice que **todos los firmantes del contrato constitutivo se consideran fundadores...**²⁰

El notario, en ejercicio de sus funciones profesionales, procederá a recibir la información que le proporcionen los comparecientes, interpretara la voluntad de estos, hará la planificación de la forma legal que se dará al pretendido negocio encuadrándolo a las normas que lo regulan y asesorará a los requirentes sobre aspectos de la sociedad anónima que pretenden constituir. El ejercicio de estas funciones notariales, persigue otorgar seguridad, valor y permanencia al negocio jurídico.

En ejercicio de la función legitimadora el notario, tiene la obligación de verificar que los otorgantes sean efectivamente los titulares de los derechos que manifiestan, requiriendo para ello, los títulos de propiedad de los bienes que aportan.

El Código de Comercio en el Artículo 27 regula: “Aportaciones no dinerarias. Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad sin necesidad de tradición y se detallaran y justipreciarán en la escritura constitutiva op en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse. Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor del verdadero, los socios responderán solidariamente a favor de terceros y la sociedad, por el exceso del valor

²⁰ Garrone, José Alberto, **Diccionario jurídico abeledo-perrot**, Tomo III, pág. 446.

que se hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resulten, quedando asimismo obligados a reponer el faltante. Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación, conforme lo establece el primer párrafo. No es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio. Los socios quedan obligados al saneamiento de los que aporten a la sociedad.”

El Artículo 94 del Código de Comercio, determina: “Aportaciones no dinerarias. Los socios que aporten bienes consistentes en patentes de invención, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción y fundación de la misma, de conformidad con lo expresado en el artículo 27, no podrán estipular ningún beneficio a su favor que menoscabe el capital, ni en el acto de constitución, ni en el momento de disolverse y liquidar la sociedad, siendo nulo todo pacto en contrario.”

La denominación social de la futura sociedad deben de darla a conocer al notario, los socios fundadores, ya que con esta desean identificar a la futura sociedad.

2.3. Exposición sobre particularidades de la sociedad.

Para efectos contractuales, los socios fundadores deberán hacer del conocimiento del notario todos los pormenores, particularidades y detalles de la forma en que funcionará, actuará, se desarrollara y se extinguirá la sociedad anónima que pretenden constituir.

Dentro de la información, indispensable, que los socios fundadores deben proporcionar al notario, sobre aspectos referentes a la creación, funcionamiento, desarrollo y extinción de la futura sociedad, además de la ya proporcionada, puede citarse la siguiente: **Objeto social:** Puede decirse que el objeto social de la sociedad anónima, es la actividad económica a la que se dedicara su existencia mercantil.

El objeto social de la sociedad anónima se fundamenta en dos principios jurídicos contenidos en la legislación guatemalteca:

a) Principio de Onerosidad: con respecto a este principio, el Código Civil regula: “Artículo 1950.- Es contrato oneroso aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito, aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.”

“Artículo 1591.- El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause este. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice.”

b) Propósito de lucro: denominado también ánimo de lucro; aplicado por supletoriedad, el Artículo 1728 del Código Civil, establece: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.”

Al tratar el objeto en la sociedad anónima, deben interpretarse de estos dos aspectos: **El objeto, propósito o finalidad del contrato de sociedad**, consiste en materializar los deseos de los accionistas fundadores de constituir un cuerpo societario que reúna un capital, mediante las diversas aportaciones, de los socios, para dedicarlo a ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias (ánimo de lucro).

El objeto, propósito o finalidad de la sociedad u objeto social, es la actividad económica particularizada a la que la sociedad se dedicara, es decir, sobre la cual

versara su giro ordinario durante su vida como sociedad mercantil (compraventa de bienes muebles o inmuebles, servicios, etc.)

Los doctrinarios mercantilistas definen el objeto social como uno de los elementos generales del contrato de sociedad, juntamente con el consentimiento y la forma. El contrato de sociedad, como todo contrato, solo puede formarse si el consentimiento de las partes está referido a un objeto suficientemente preciso como para dar un contenido útil a dicho consentimiento. La presencia del objeto en el contrato o estatuto social constituye una garantía fundamental para la propia sociedad, para los socios e incluso para los terceros que con ella se relacionan. El objeto social delimita la esfera de su propia actividad y el cumplimiento del contrato en uno de los puntos más importantes, como es el de la inversión de los aportes, que no pueden ser dedicados a ninguna otra actividad no prevista por los socios sin quebrantar el contrato, porque es un elemento esencial para delimitar las facultades de los administradores.

El objeto social es la actividad económica en vista de la cual se estipula el contrato de sociedad y a través del, organismo societario se manifiesta y se desenvuelve.

Por su parte Broseta Pont, citado por Garrone define el objeto social como: “la actividad o las actividades para cuya realización la sociedad se constituye. A través de su existencia, la sociedad recibe de su objeto una calificación permanente y absorbente,

que asume una índole típicamente profesión. Aunque no se repita en el tiempo la actividad que se concreta en el objeto social constituye siempre, para la sociedad, su persistente razón de vida. El contrato de sociedad tiene, pues, la virtud de trazar una pauta obligatoria a la actividad de la persona jurídica de la cual no puede desviarse sin que se contrarié esa intención de los asociados que la ley sanciona, facilita y protege, al separar, mediante la personalidad jurídica de la sociedad, el ente societarios de los miembros que la componen. Esa es la razón por la cual, durante la vida de la sociedad, la actividad de esta ni puede exceder los límites que se fijaron en el objeto y para cuyo cumplimiento sus miembros se asocian.”²¹

El Doctor Vladimir Osman Aguilar Guerra, manifiesta: “Por la parte, el objeto social (o fin próximo), consiste en la actividad que se ha programado desarrollar para la consecución del fin común. El objeto social no puede configurarse, como objeto del contrato de sociedad. El objeto social se hace relevante en la causa y bajo esta perspectiva hade enjuiciarse; y es que, en realidad, el fin común y el objeto social, aunque conceptualmente puedan, e incluso deban distinguirse, no pueden dissociarse; ambos conjuntamente constituyen la causa del contrato de sociedad, entendida como el propósito práctico o la finalidad empírica perseguida por las partes. En realidad, podríamos decir, que el fin común como elemento causal del contrato, se integra de dos subelementos: el fin último abstracto (ánimo de lucro) y el fin común próximo o fin

²¹ Garrone, José Alberto, **óp. cit.** Tomo II, pág. 597.

concreto, que es el objeto social (importación de electrodomésticos, venta de inmuebles, etc.).²²

El objeto social, por imperativo legal, debe constar en la escritura constitutiva de la sociedad anónima: el Código de Notariado, regula: “Artículo 46.- La escritura constitutiva de sociedad, además de los requisitos necesarios para la validez del instrumento y de las estipulaciones propias de la clase a que corresponda, contendrá los siguientes: 1. Clase y objeto de la sociedad, expresando las negociaciones sobre las cuales versara su giro...”

Esta exigencia legal, sirve para efectos registrales. El Estado a través del Registro Mercantil, reconoce y autoriza la actividad u objeto social a la que se dedicara la sociedad anónima, y únicamente a ella podrá dedicarse durante su vida comercial, salvo modificación del objeto social por el procedimiento legal correspondiente. Este reconocimiento y autorización constan en la patente de comercio que extiende el registro mercantil a la sociedad inscrita.

El monto de dinero en efectivo, así como el de los bienes debidamente justipreciados de conformidad con la ley, con los que cada uno de los socios contribuye para integrar el capital de la sociedad.

²² Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **op. cit.** págs. 17, 18.

El Doctor Vladimir Osman Aguilar Guerra, sustenta: "...El objeto de la obligación de aportar. Este puede consistir en cualquier prestación de carácter patrimonial (cualquier prestación susceptible de valoración económica) y de interés para la consecución del fin común. La prestación como lo indica en forma general el Artículo 1319 del Código Civil, puede ser un dar, un hacer o un no hacer. El hecho de que el valor de la prestación realizada o prometida sea más o menos volátil resulta irrelevante y, en este sentido, debe aclararse que incluso los activos de mayor riesgo o de menos protección jurídica pueden ser objeto de aportación.... La aportación puede hacerse a cualquier título."²³

El empleo de este título, que se produce fundamentalmente en las aportaciones inmobiliarias, obedece al deseo de evitar gastos de formalización e impuestos. En las relaciones internas, la cosa es tratada como parte integrante del patrimonio social, y no siquiera en fase de liquidación el titular formal tiene derecho a la restitución. No obstante, que el sistema guatemalteco se halla regido por el principio causalista de transmisión de la propiedad y, a nuestro juicio, también, por el principio de la tipicidad o *numerus clausus* de derechos reales, en seguida advertimos que la aportación *quoad sortem* ni es sustancialmente distinta de la aportación *quoad dominium*.

Para integrar el capital que la sociedad anónima dedicará al ejercicio de los fines de su objeto social, los socios deben hacer entrega del dinero o los bienes a que en la escritura constitutiva se han obligado. La aportación constituye un acto traslativo a título

²³ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **óp. cit.** págs. 15,16.

oneroso entre el socio y la sociedad, en el que el socio aporta con el propósito de recibir una compensación. Los bienes aportados dejan jurídicamente de pertenecer a los socios y se convierten en patrimonio social.

Las aportaciones pueden ser en dinero, en bienes materiales, los cuales pueden aportarse en propiedad, pasando a la sociedad el dominio de los mismos o aportarse en uso y goce, continuando la propiedad en el aportante; asimismo, la aportación puede consistir en la cesión de créditos y de acciones, así como aportación de bienes inmateriales, como los derechos sobre patentes de invención. Las aportaciones también pueden ser en especie y todas las que tengan un contenido patrimonial que pueda ser valorado económicamente en forma indudable.

Los socios que aportan a la sociedad bienes no dinerarios, quedan obligados al saneamiento de Ley; esto implica que deben responder, en su caso, de los vicios ocultos que existan en los bienes aportados.

Los socios fundadores deberán dar a conocer al notario, en forma pormenorizada, los tipos o clases y el valor de las acciones, así como la naturaleza y la cuantía de las aportaciones de los socios y su equivalencia en las acciones que suscriben y las efectivamente pagadas, para determinar las diferentes formas del capital social, que

imperativamente deben consignarse en la escritura de la sociedad, por lo que la acción es estudiada por la doctrina desde tres puntos de vista:

a) Como parte del capital: la sociedad anónima, por imperativo legal, tiene su capital dividido y representados por acciones, lo cual determina que cada acción es una parte fraccionaria del capital de la sociedad, expresada en su valor nominal.

b) Como fuente de derechos y obligaciones para el socio: en la legislación mercantil establece que el título de la acción sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio. La posesión de la acción confiere a su legítimo titular la calidad de socio asignándole los derechos determinados por la Ley y la escritura social, que son de dos clases. **Derechos de carácter económico-patrimonial** en donde participan en el reparto de las ganancias sociales, participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación, derecho preferente de suscripción de nuevas acciones, y los **derechos de orden político** en las asambleas generales, optar a los cargos de los órganos sociales, ejercer los derechos de las minorías, impugnar los acuerdos sociales, derecho a información.

Entre las obligaciones de los socios, pueden citarse: Pagar las acciones suscritas, responder de la existencia y legitimidad, en su caso de los créditos aportados a la sociedad; responder por las obligaciones de la sociedad hasta por el monto de las acciones suscritas, someterse a las decisiones de la voluntad social (Asamblea).

c) La acción como título: la doctrina considera que la acción constituye un título de crédito (tesis que se discute), que permite a su legítimo titular ejercitar y transmitir los derechos que dicho título contiene, los cuales son inherentes y prueban la calidad de accionistas, instituye el status de socio y constituye un instrumento de legitimación para el ejercicio de los derechos de participación en la sociedad. La acción es el documento que la sociedad expide a favor del socio, el cual circula según la normativa de los títulos de crédito, transmitiendo un derecho literal y autónomo e incorporando derechos asociativos o corporativos. Este título tiene un valor constitutivo y no exclusivamente probatorio. Los requisitos que la Ley señala para su redacción son: la dominación, el domicilio y la duración de la sociedad, la fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el registro mercantil, nombre del titular de la acción, si son nominativas, monto del capital social autorizado y la forma en que este se distribuirá, valor nominal, su clase y número de registro, derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones, y por último la firma de los administradores que conforme a la escritura social deben suscribirlos.

Algunas definiciones sobre las acciones, sustentas: "...La acción en el derecho mercantil. En el comercio se denomina acción una de las partes o porciones en que se divide el fondo o capital de una compañía o sociedad. Surge así la existencia de sociedades por acciones, como en el caso de la sociedad anónima. Las acciones se

reputan, en general, como bienes muebles; pues se traduce en una cantidad de dinero el calor que ellas representan.”²⁴

El diccionario jurídico de Cabanellas define la acción como: “fuente de derechos y obligaciones para el socio; y como título valor....**Como fracción del capital.** La acción representa una parte del capital social expresado en su valor nominal, el cual debe ser uniforme en su cantidad para todas las acciones. No es, pues, conforme el derecho guatemalteco, que haya acciones de 10 quetzales y de 15 quetzales al mismo tiempo, porque no existiría uniformidad en el valor nominal, lo que si permite es la emisión de varias clases de acciones que facultan a ejercer derechos de diferente índole, pero siempre serán de igual valor nominal...”²⁵

La condición de socio y la titularidad de la acción. La condición de accionista va unida a la titularidad de la acción. La cualidad de socio en la sociedad anónima es de carácter fungible, pudiendo ser sustituidos unos socios por otros con la simple transmisión de las acciones.

Las acciones son expresiones de esa condición jurídica o status de socio y atribuyen por ello los derechos reconocidos en la Ley y en la escritura constitutiva y

²⁴ Cabanellas, Guillermo, **op. cit.** Tomo I, pág. 73.

²⁵ Villegas Lara, René Arturo, **op. cit.** pág. 185.

eventualmente, si la acción no está totalmente desembolsada, dejara al accionista obligado frente a la sociedad.

Joaquín Garrigues, citado por el autor Paz Álvarez, manifiesta: “La incorporación material de la acción, como parte del capital social y como conjunto de derechos, a un documento, título apto para circulo y transmitir estos derechos, es una exigencia inexcusable del trafico moderno y acaso haya sido la circunstancia que más eficazmente contribuyo a la expansión de la sociedad anónima.”²⁶

Sin embargo Paz Álvarez realiza en su obra una clasificación de las acciones según sus derechos en: “a) Por los derechos que generan las acciones: Ordinarias o comunes y preferentes o privilegiadas. Las acciones ordinarias, son las que confieren iguales a todos los socios (Artículo 100 párrafo primero del Código de Comercio). Las acciones preferentes o privilegiadas, son las que otorgan a sus titulares beneficios especiales de orden patrimonial o corporativo. b) Por su forma de pago: acciones liberadas y acciones no liberadas. Las acciones liberadas, son aquellas que han sido íntegramente pagadas al momento de suscribirlas el socio (Artículos 89 y 102 del Código de Comercio). Las acciones no liberadas, son aquellas que no han sido íntegramente pagadas al momento de suscribirse (artículos 89 y 103 del código de comercio). c) Por la naturaleza del aporte: acciones dinerarias y acciones no dinerarias. Las acciones dinerarias, son aquellas que se emiten con base en las aportaciones en efectivo que hacen los socios

²⁶ Paz Álvarez, Roberto, **op. cit.** pág. 117.

(Artículo 92 del Código de Comercio). Las acciones no dinerarias, son aquellas que se emiten con base en las aportaciones en especie que hacen los socios (Artículos 91, 94 y 27 del Código de Comercio).²⁷

Actualmente el Código de Comercio en su Artículo 108, expone: “Las acciones pueden ser nominativas o al portador, a elección del accionista, si la escritura social no establece lo contrario”. Sin embargo es reformado por el Artículo 71 del Decreto numero 55-2010 Ley de extinción de dominio expone: “Las acciones deberán ser nominativas. Las sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas”.

Con las reformas introducidas al Código de Comercio Decreto 2-70, se establece un plazo de dos años, para que las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, que hayan emitido acciones al portador antes del inicio de la vigencia del Decreto 55-2010 Ley de extinción de dominio se deberá a efectuar la conversión por acciones nominativas; y vencido, el plazo solo podrán incorporarse las acciones nominativas. Siendo el caso de las acciones al portador que no hubieren sido convertidas a acciones nominativas deberá seguirse el procedimiento estipulado en el Código de Comercio Artículo 129 en donde se debe solicitar su reposición ante el juez

²⁷ Paz Álvarez, Roberto, **op. cit.** págs. 119, 120, 121.

de Primeras Instancia del domicilio de la sociedad, proponiendo información para demostrar la propiedad y preexistencia del título cuya reposición se pida. Para la reposición del título nominativo o se requiere la intervención judicial; queda a discreción de los administradores de la sociedad exigir o no la prestación de garantía.

Esta reforma que entró en vigencia y logrará la seguridad y cumplimiento de los impuestos de los accionistas frente a la Administración Pública, de forma que se evite el incumplimiento de estos.

Los socios fundadores deben hacer del conocimiento del notario como se integrará, legalmente el capital de la sociedad, mediante sus diferentes formas (capital autorizado, capital suscrito y capital pagado), informe, que, por imperativo legal, debe consignarse en la escritura constitutiva. Sobre el particular se pormenorizará más adelante.

Para comprobar el monto de lo efectivamente pagado el Doctor Vásquez Martínez expone: "...se acostumbra abrir en un banco cuenta a favor de la sociedad en formación y tener a la vista en el momento de otorgar la escritura, certificación del banco haciendo constar el depósito, Artículo 92 Código de Comercio, certificación que se acompaña al testimonio de la escritura para los efectos registrales."²⁸

²⁸ Vásquez Martínez, Edmundo, **op. cit.** pág. 189.

Nery Roberto Muñoz, en cuanto a las aportaciones expone: “son en dinero que se depositan en un banco, en una cuenta a nombre de la sociedad en formación, en base a una carta que el notario dirige al banco. Como se dijo, el capital pagado mínimo debe ser de cinco mil quetzales. La boleta del depósito bancario se transcribe al final de la escritura para los efectos de comprobar el pago del capital pagado.”²⁹

El Doctor Aguilar Guerra, referente a la aportación dineraria explica: “...habrá de realizarse, en efectivo y deberá depositarse en un banco a nombre de la sociedad... Con el objeto de garantizar la realidad de las aportaciones dinerarias y, con ello, la correcta integración del capital social, la ley exige que la efectiva realización de las mismas venga acreditada ante el notario autorizante de la escritura de constitución, mediante exhibición de la constancia de depósito a nombre de la sociedad en la entidad bancaria, circunstancia que se hará constar en la escritura.”³⁰

Las aportaciones dinerarias iniciales, deben ser depositadas en un banco. Para tal efecto, el notario debe dirigir a un banco del sistema un documento notarial solicitando la apertura de, una cuenta a nombre de la sociedad formación, por el momento aportado.

²⁹ Muñoz, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico**, pág. 215.

³⁰ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **op. cit.** pág. 84.

2.4. Otorgamiento y autorización de la escritura pública.

La autorización de la escritura pública, constitutiva de la sociedad anónima, es uno de los actos más importantes en su fundación, pues su contenido –juntamente con la legislación mercantil-, es la regulación legal de la sociedad durante su existencia comercial, la siguiente:

a) Requisitos formales de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima: los requisitos formales de la escritura pública constitutiva de la sociedad anónima se encuentran regulados por el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República.

Las formalidades generales de la escritura pública, se encuentran señaladas taxativamente en el Artículo 29 del Decreto 314 del Congreso de la República, Código de Notariado, que en forma imperativa enumera todos los requisitos indispensables en un instrumento público.

Los requisitos especiales para la escritura pública constitutiva de cualquier sociedad, se encuentran señalados en el Artículo 46 del Código de Notariado, que establece: “La escritura constitutiva de sociedad, además de los requisitos necesarios para la validez del instrumento y de las estipulaciones propias de la clase a que corresponda, contendrá los siguiente: 1. Clase y objeto de la sociedad, expresando las negociaciones

sobre las cuales versará su giro. 2. Razón Social. 3. Nombre de la sociedad, si lo tuviere. 4. Domicilio de la misma. 5. Capital social y la parte que aporta cada socio sea en dinero, en cualquier otra clase, de bienes o en industria personal; el valor que se le asigne o la forma en que debe hacerse el justiprecio, en caso que no se les hubiere asignado valor alguno. 6. Según la naturaleza de la sociedad, designación de la persona o personas que la administran y sus facultades. 7. Parte de beneficios o pérdidas que se asignen a cada socio, fecha y forma de su distribución. 8. Duración de la sociedad. 9. Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento, 10. Las épocas fijas en que se presentara la memoria, inventario, balance general de las operaciones sociales y proyecto de distribución de utilidades. 11. Bases sobre las cuales debe hacerse la liquidación y división del haber social. 12. Como se formara la mayoría en los casos en que los socios tengan derechos a votar. 13. Cantidad que pueda tomar periódicamente cada socio para sus gastos personales, según la naturaleza de la sociedad. 14. Si las diferencias que surjan entre los socios deberán ser sometidas o no a la resolución de árbitros y, en su caso, la forma en que se hará el nombramiento. 15. Los demás pactos que convengan los socios.”

b) Requisitos específicos: para la escritura pública de constitución de sociedad anónima, se encuentran señalados en el Artículo 47 del Código de Notariado vigente, que regula: “La escritura pública de constitución de sociedad anónima, además de los requisitos determinados en el artículo anterior, deberá contener los siguientes: 1. Los nombres, generales y domicilio de los socios fundadores. 2. La enunciación clara y completa del objeto de la empresa o negocio de que toma su denominación. 3. El

capital de la compañía, el número, valores y clases de las acciones en que se divide, las preferencias en el pago de dividendos y amortizaciones de las distintas series de acciones, si las hubiere; las primas que se estipularen en caso de rendición y la forma y plazo en que los socios deben consignar su importe en la caja social. 4. El monto del capital suscrito en el momento de la organización de la sociedad y la parte que este efectivamente pagada. 5. La forma de la administración, las facultades de los administradores; la manera de nombrarlos y las atribuciones que correspondan a la junta general de accionistas. 7. La época fija en que debe formarse el inventario, el balance de inventario o cuadro del estado financiero y acordarse los dividendos. 8. La parte de las utilidades que se destina para formar el fondo de reserva. 9. El tanto por ciento de pérdida del capital social que debe causar la disolución de la sociedad antes del vencimiento de su plazo”.

Los requisitos enumerados en el Artículo 47 del Código de Notariado, son específicos para la escritura pública de constitución de la sociedad anónima, además de los requisitos establecidos en el Artículo 46 del mismo texto legal para la escritura constitutiva de cualquier sociedad y los enumerados en el Artículo 29 del citado Código, que son los requisitos generales para toda escritura pública.

El contenido del presente capítulo también tiene estrecha relación con el tema central y la proyección del trabajo, porque todos los pasos necesarios para la constitución de las sociedades anónimas, se rigen por el sistema de funcionamiento liberal, cuyo

procedimiento ha sido expuesto anteriormente y por el cual el Estado de Guatemala únicamente controla la organización e inscripción registral, en su caso, de estas sociedades. De manera que, como se ha manifestado reiteradamente, que el capital sea congruente con el volumen y la cuantía de las operaciones mercantiles que va a realizar la sociedad, actualmente no es función reglada del Estado ni de ninguna otra entidad.

Esta anómala circunstancia, permite que existan sociedades anónimas con capitales exiguos, que no garanticen el normal funcionamiento de sus actividades sociales y que seguramente tengan imposibilidad material para el cumplimiento de sus obligaciones sociales. Esta anormalidad hace imperativa la necesidad de aumentar los montos para integración del capital de estas sociedades así como la de instituir una recisión periódica permanente de los mismos, para que estas riesgosas irregularidades no se repitan.

CAPITULO III

3.1. El capital social de las sociedades anónimas en la legislación guatemalteca y en el derecho comparado.

El capital social es el elemento social para dar vida a este ente societario, es el instrumento motriz que pone en marcha, mantiene la normalidad de la actividad social y determina la prosperidad de la sociedad, durante su existencia comercial. El capital social es el eje alrededor del cual gira toda la actividad social durante la existencia de la sociedad.

Por la propia índole de la sociedad anónima, el capital juega en ella una función de extraordinaria importancia. De ahí que haya podido decirse, con frase gráfica, que la sociedad anónima es un capital con personalidad jurídica.

El autor Paz Álvarez en cuanto al elemento patrimonial de las sociedad, manifiesta: “que se trata de los bienes que se aportan para formar el capital social, que en el momento de la fundación de la sociedad los conceptos de patrimonio social y capital son equivalentes, pero al realizar sus operaciones la sociedad se establece diferencia entre los mismos. Mientras que el patrimonio social es variable, según el éxito o fracaso

de la actividad mercantil de la sociedad, el capital debe mantenerse en los términos pactados en la escritura social y no se puede variar so no se modifica la escritura constitutiva. En la sociedad anónima el capital social está integrado por la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido.”³¹

Guillermo Cabanellas define el capital social, como: “El modo más particular, la masa de bienes con la cual se constituye, y la que ulteriormente se amplíe, para desenvolver sus actividades y responder en su caso de las obligaciones.”³²

3.2. Formas del capital social en la legislación guatemalteca.

Las formas, clases, tipos, estados, etc., -como los denominan los doctrinarios mercantilistas-, que la legislación guatemalteca establece que para integración del capital social, son: el capital autorizado, el capital suscrito y el capital pagado mínimo (inicial):

a) Capital autorizado: Artículo 88 el Decreto número 2-70 del Código de Comercio, regula: “El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital, el capital autorizado podrá estar parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.”

³¹ Paz Álvarez, Roberto, **op. cit.** págs. 107 y 108.

³² Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, pág. 61.

Del contenido de la norma jurídica anterior, se interpreta que el capital autorizado de una sociedad anónima es la cifra máxima que, libremente, los socios fundadores, de acuerdo a los objetivos, planes y metas de la sociedad, fijan en la escritura constitutiva de la misma y hasta donde pueden emitir acciones de igual valor (Artículo 100 del Código de Comercio), sin necesidad de formalizar legalmente un aumento de capital. El capital autorizado, al constituirse la sociedad, puede (discrecional) estar total o parcialmente suscrito, pero debe (imperativo) expresarse en su escritura constitutiva.

b) Capital suscrito: el Artículo 89 del Código de Comercio regula: “En el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.”

El capital suscrito (parte del capital autorizado), es la suma del valor de las acciones que los socios o accionistas se obligan a adquirir para sí o para terceros, la cual puede estar total o parcialmente pagada; este último caso, la norma jurídica anterior ordena que debe pagarse como mínimo el 25% del calor nominal de dichas acciones, porcentaje que no debe ser menor de cinco mil quetzales.

c) Capital pagado mínimo: el fundamento filosófico del principio jurídico de desembolso mínimo, persigue que del capital social establecido por los socios fundadores, una parte debe estar efectivamente pagada, tal y como lo regula el Código

de Comercio en el Artículo 90: **“Capital pagado mínimo. El capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).”**

El capital pagado mínimo inicial fijado por la legislación guatemalteca para la constitución de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, es la suma mínima que dicha regulación legal permite para que una sociedad anónima pueda ser inscrita en el registro mercantil, reconocida por el Estado como tal, y funcionar y actuar como persona jurídica.

La suma de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) fijada por la Ley como la cantidad mínima que debe estar debidamente pagada en cumplimiento de uno de los requisitos esenciales indispensables legalmente para la constitución de una sociedad anónima, resulta **notoriamente** insuficiente frente al proceso inflacionario que actualmente impacta la economía de nuestro país y hace imperativamente necesario reformar la norma que la contiene aumentando el monto de dicha forma de capital para hacerla más congruente y actualizada a la realidad social que regula.

La circunstancia de que el capital pagado inicial resulte insuficiente frente a las exigencias financieras que demanda el proceso inflacionario actual, **es un hecho real y absolutamente notorio**, debido a que dicho proceso constituye un fenómeno económico de impacto universal, la inmensa mayoría de la población mundial tiene

plena conciencia que dicho proceso inflacionario es un fenómeno real, que llegó para quedarse; que el tiempo de su existencia ha demostrado que se trata de un suceso continuo que no se detiene y es aumentativo, que no parece disminuir, ni menos aun desaparecer.

Se considera necesario aclarar que la notoriedad del proceso inflacionario y sus efectos en el campo económico universal, hacen innecesaria una investigación profunda y suficientemente amplia en sus ámbitos espacial y temporal; en consecuencia, la investigación realizada en la presente investigación, sin dejar de ser una investigación serie, veraz, honesta y completa hasta donde es posible, se redujo en amplitud de las muestras utilizadas, tiempo y espacio.

La necesidad de aumentar el capital mínimo o capital pagado inicial de las sociedades anónimas guatemaltecas, reguladas por el Código de Comercio, mediante una reforma legislativa, es consecuencia de su insuficiencia provocada por el fenómeno inflacionario actual, es contenido de la hipótesis formulada en el presente trabajo, que, mediante la investigación correspondiente, se intentará comprobar.

El Código de Comercio que contiene la norma que fija, en la suma de cinco mil quetzales, el capital pagado inicial de las sociedades anónimas, tiene actualmente un tiempo de vigencia de 40 años, circunstancia que evidencia la imperativa necesidad de

ser analizado, estudiado y actualizado a las necesidades legislativas de la realidad social que ha de regular.

Sin duda alguna, los legisladores que elaboraron el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, en su momento, tomaron en cuenta las situaciones de hecho y de derecho que demostraban que la suma fijada (Q.5,000.00), era suficiente para la constitución de una sociedad anónima.

Los gastos de constitución, en el presente, superan al monto de cinco mil quetzales que la norma fija. Lo permisivo de la norma citada incita a la proliferación de sociedades anónimas infracapitalizadas que generan riesgos económicos para terceros contratantes con la sociedad y atentan contra los principios jurídicos de protección legal, certeza, eficacia y seguridad de la Ley.

En la actualidad, debido a los efectos del proceso inflacionario, resulta impracticable que una sociedad anónima con cinco mil quetzales de capital pagado inicial, pueda garantizar el cumplimiento de sus obligaciones sociales. Esa mínima cantidad no es tan siquiera suficiente para soportar los gastos de constitución de la sociedad (escrituración, nombramientos registrables, registro mercantil, registro tributario, trámites, gastos menores, etc.); los gastos de instalación (establecimiento, equipamiento, logística, etc.); gastos administrativos (organización, contratación de

personal, publicidad, etc.); gastos de operación (según el tipo de empresa que sea); además de los gastos de mantenimiento de la actividad mercantil.

Los hechos expuestos anteriormente, indubitadamente, evidencian la imperativa necesidad de actualizar la legislación mercantil vigente mediante una reforma legislativa. Un sencillo e hipotético ejemplo ilustrara lo expuesto en los párrafos anteriores: Cinco personas deciden constituir una sociedad anónima con un **capital autorizado de Q.50,000.00**, dividido en 100 acciones con un valor nominal de Q.400.00 cada una; de este capital, los socios disponen suscribir, en conjunto 50 acciones (10 acciones cada uno), que suman la cantidad de Q.20,000.00, que constituyen el **capital suscrito** de la sociedad; al tenor de la Ley, el **capital pagado inicial** debe ser el 25% del valor nominal del capital suscrito y no debe ser menor de Q.5,000.00; en el ejemplo, el 25% del capital suscrito es exactamente la suma de Q.5,000.00 con que esta sociedad se constituye e inicia sus operaciones mercantiles. Casos reales como el ejemplo anterior, son los más frecuentes en nuestro país.

Como fácilmente se puede deducir, por las razones expuestas, en la actualidad, como se ha insistido reiteradamente, este capital pagado inicial es insuficiente para soportar los gastos de constitución, instalación, administrativos, de operación, de mantenimiento de la actividad comercial o giro ordinario de la sociedad, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones sociales.

Como se aclara con anterioridad, de las sociedades anónimas especiales, solo se tratara lo relativo a su capital, únicamente se transcriben normas seleccionadas de sus Leyes específicas que demuestran como en las Leyes que regulan a estos entes societarios ha sido imperativamente necesario aumentar el capital mínimo o capital pagado inicial. Los legisladores que dictaron las leyes de las sociedades anónimas especiales, adecuando estas leyes específicas a las condiciones inflacionarias, han aumentado en ellas el monto del capital tal y como se expone en el primer capítulo del presente trabajo.

3.3. Patrimonio social de las sociedades anónimas guatemaltecas.

Con el objeto de ratificar que capital y patrimonio son dos figuras distintas, aunque estrechamente relacionadas, por lo que los autores mercantilistas exponen distintas definiciones del patrimonio social de las sociedades anónimas.

El autor José Garrone expone que el patrimonio social es: “el conjunto de relaciones jurídicas de las que es titular el ente societario. Esas relaciones sobre las cosas corporales o incorporeales, o con personas, pueden ser de propiedad, de goce, de garantía, de créditos, etcétera. La naturaleza de esas relaciones atribuye al patrimonio su carácter esencialmente mutable, por oposición, como veremos, al capital social. No obstante, siempre conserva su carácter esencialmente mutable, por oposición, como

veremos, al capital social. No obstante, siempre conserva su carácter jurídico de universalidad de derecho perteneciente a la sociedad. Su unidad se comprueba en el único inventario, en el único balance social y en la unidad de garantía que todos sus viene ofrecen a los acreedores sociales. En cambio, con un punto de vista estrictamente económico, podríamos considerarlo como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una persona física o jurídica. De lo dicho, se pueden señalar los siguientes caracteres específicos del patrimonio: a) Está formado por el conjunto de bienes del activo con el cual la sociedad actúa y afronta el pasivo que lo integra; b) Es variable; c) Es uno de los atributos de la personalidad y, por tanto, no se concibe sociedad (persona jurídica) sin patrimonio. Capital y patrimonio pueden coincidir solo inicialmente. Apenas la sociedad comienza a operar, la igualdad desaparece. “³³

Sobre las diferencias que existen entre capital y patrimonio, autores mercantilistas exponen que se debe poner especial cuidado en no confundir los conceptos de capital y de patrimonios sociales. En sentido estricto, al hablar de capital social se alude exclusivamente a esa cifra escriturada, suma de los valores nominales de las acciones que es cada momento tengan emitidas la sociedad. Al decir valor nominal, debe entenderse como tal el que aparece en el título; mientras que el concepto técnico del patrimonio se refiere al conjunto de derechos y obligaciones de valor pecuniario perteneciente a la persona jurídica social.

³³ Garrone, José Alberto, **op. cit.** Tomo III. pág. 46.

En el momento fundacional de las sociedades es frecuente que coincidan cifra-capital y el importe del patrimonio social (integrado entonces por los fondos que los socios ponen o se obligan a poner en la sociedad); pero esa coincidencia inicial desaparece cuando la sociedad comienza su actividad económica, porque las vicisitudes de la empresa social repercuten necesariamente sobre el patrimonio de la entidad en sentido positivo o negativo, aumentándolo o disminuyéndolo, mientras que la cifra-capital permanece indiferente a esas vicisitudes y sólo puede ser modificada en más o en menos precio acuerdo social de aumento o reducción del capital tomado con las formalidades legales.

Edmundo Vásquez, expone una clara diferencia entre patrimonio y capital: “el capital cuya cifra fija aparece obligadamente en la escritura constitutiva de la sociedad anónima es el capital autorizado, ya que tanto el capital suscrito como el pagado son por esencia variables. Como la sociedad solo puede adquirir bienes con los fondos obtenidos al formar su capital y dado el sistema consagrado por nuestra ley, resulta obvio que únicamente puede disponer para tal fin con el monto del capital suscrito. Será pues la cifra del capital suscrito la que en un momento dado puede compararse con el importe del conjunto de bienes de la sociedad. Esto es, de su patrimonio. Por consiguiente, la cifra-capital únicamente puede ser la del capital suscrito. Es frente a ella que cabe afirmar que el patrimonio tiene un calor independiente y es variable de un momento a otro según las vicisitudes de los negocios de la sociedad.”³⁴

³⁴ Vásquez Martínez, Edmundo, **óp. cit.** pág. 174.

De las citas anteriores se deduce que el patrimonio y el capital social, son dos conceptos diferentes que no deben confundirse; sus montos generalmente coinciden en el momento de la fundación de la sociedad, pero inmediatamente que la sociedad inicia sus operaciones de giro ordinario, esta coincidencia desaparece.

El patrimonio social es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de valor económico, pertenecientes a la sociedad. Es un componente variable que aumenta o decrece, según sea el éxito o fracaso de las operaciones sociales.

El capital social, por su parte, es la suma total del valor nominal de las acciones en que está dividido y que por imperativo legal debe consignarse en la escritura constitutiva de la sociedad. El valor nominal es el que aparece en el título de la acción. El capital es un elemento invariable, que solo puede aumentarse o reducirse mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.

3.4. El capital social de las sociedades anónimas en el derecho comparado.

El capital social de las sociedades anónimas en la legislación extranjera es mínima la diferencia en comparación con el Código de Comercio guatemalteco.

En El Salvador el Código de Comercio de la República de el Salvador, en cuanto a la regulación de la sociedad anónima, se citaran las normas que se consideran importantes sobre el tema del capital pagado mínimo inicial frente al proceso inflacionario actual: “Sociedad anónima – Sección A- Disposiciones generales... Artículo 191.- La sociedad anónima se constituirá bajo denominación, la cual se formara libremente sin más limitación que la de ser distinta de la de cualquier otra sociedad existente e irá inmediatamente seguida de las palabras: Sociedad Anónima, o de su abreviatura: S.A. La omisión d este requisito acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria para los accionistas y los administradores.”

El Código de Comercio salvadoreño referente a la constitución de la sociedad anónima expone en su Artículo 192 “Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere: I.- Que el capital social no sea menor de veinte mil colones y que esté íntegramente suscrito. II.- Que se pague en dinero efectivo, cuando menos, el veinticinco por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario. II.- Que se satisfaga íntegramente el valor de cada acción, cuando su pago haya de efectuare en todo o en parte, con bienes distintos del dinero. En todo caso, deberá estar íntegramente pagada una cantidad igual a la cuarta parte del capital de fundación.”

El Artículo 196 del Código de Comercio salvadoreño hace referencia a las aportaciones en especie y que deben ser efectuadas según valúo hecho previamente por dictamen

pericial de la oficina que ejerza la vigilancia del Estado. Circunstancia que se hará constar en la escritura social.

El Código de Comercio salvadoreño en el Artículo 197, expone: “Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores presentaran a la oficina que ejerza la vigilancia del Estado, un programa con el proyecto de escritura social que reúna los requisitos mencionados en el artículo 194, con excepción de los que, por la propia naturaleza de la fundación sucesiva, ni puedan consignarse en el programa. La oficina antes de aprobar o no el programa, se cerciorará de la exactitud del avalúo de los bienes aportados en especie y de la suscripción total del capital previsto.”

Las normas anteriores, en cuanto a los montos en la integración del capital social, son similares a los de la legislación guatemalteca, estimando que ambas resultan insuficientes en relación al capital pagado mínimo inicial frente al proceso inflacionario actual. Sin embargo, en la regulación salvadoreña, estas normas contienen, aspectos preventivos al establecer que el capital de fundación debe estar íntegramente suscrito (límite de la responsabilidad social). Esto permite en determinado momento, que haya mayor volumen de capital, tanto para atender su actividad empresarial, como para responder de sus obligaciones sociales, contrarrestando los efectos del fenómeno inflacionario actual.

Costa Rica: el Código de Comercio de la República de Costa Rica, se transcribirán algunas normas referentes a la regulación de la sociedad anónima, constituidas por fundación simultánea que es el sistema utilizado en Guatemala, en especial las que se refieren a la integración del capital social:

De las sociedades anónimas en las Disposiciones Generales, expone: “Artículo 102. En la sociedad anónima, el capital social estará dividido en acciones y los socios solo se obligan al pago de sus aportaciones.”

El Artículo 105 del Código de Comercio costarricense expone: “La sociedad anónima se constituirá en escritura pública, por fundación simultanea o por suscripción pública.”

En esta regulación, es libre el límite del capital social que los socios decidan establecer, determinando únicamente que de las acciones suscritas, sea efectivamente pago cuando menos el veinticinco por ciento (25%) en el acto de constitución. Esta legislación de la República de Costa Rica, es similar a la de Guatemala en cuanto a que no establecen una regulación orientada a prevenir los efectos del proceso inflacionario actual.

México: del Código de Comercio de la República de México, también se citarán, únicamente, las normas que regulan la sociedad anónima por fundación simultánea que se refieren al capital mínimo pagado inicial frente al proceso inflacionario actual.

La República Federal de México, que mantiene una doctrina y una legislación vanguardistas, fija la considerable suma de **cincuenta millones de pesos** como monto mínimo de capital social, mandando imperativamente que dicho capital deba estar íntegramente suscrito para constitución de una sociedad anónima. Por otra parte, al señalar los requisitos que debe cumplir la escritura social, exige la forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones suscritas. Consideramos que estas disposiciones legales sitúan al capital social fundacional en una suma congruente con las exigencias económicas del proceso inflacionario actual, la obligatoriedad de estar íntegramente suscrito dicho capital fundacional y la exigencia de dejar estipulado en la escritura constitutiva correspondiente la forma y los términos en que deba pagarse la parte insoluta del capital suscrito (límite de la responsabilidad social), frente al inclemente fenómeno inflacionario actual, al poseer un capital suficiente, procuran el éxito en el funcionamiento de la sociedad y garantiza, hasta donde es posible legalmente, los derechos de sus potenciales acreedores.

La orientación de este capítulo tiene, asimismo, especial e íntima relación con el tema central de investigación y su proyección, debido a que el capital social es una de sus formas, el núcleo del trabajo y el elemento que es necesario aumentar mediante una

reforma a la legislación vigente. Se muestran las diferentes formas de capital que la legislación guatemalteca establece, normativa que permite comprobar lo insignificante que, por la situación actual, resulta el monto fijado como capital pagado mínimo, circunstancia que crea la necesidad de aumentarlo para actualizarlo a la realidad económica del presente. De la misma manera, se muestra la regulación legal del capital social en sus distintas formas en el derecho comparado, específicamente en las legislaciones de el Salvador, Costa Rica y México, las que permiten comprobar que estos pises ya las han reformado, aumentado significativamente los montos fijados para la integración del capital de las sociedades anónimas.

CAPÍTULO IV

4.1. El capital pagado mínimo de las sociedades anónimas y el proceso inflacionario en el país desde el año de 1970 a la fecha.

El estudio del proceso inflacionario afecta de forma directa el capital mínimo de las sociedades anónimas guatemaltecas, desde hace 40 años. El proceso inflacionario afecta en la economía y fundación de la sociedad anónima.

La inflación afecta a Guatemala desde hace muchos años, y el Código de Comercio guatemalteco regula un capital mínimo para la fundación de las sociedades anónimas, que en la actualidad sigue vigente, pero que no es adecuada para lograr que dichas sociedades logren una seguridad jurídica y sobre todo económica.

4.2. El capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio.

Antes de analizar la situación del capital inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio frente al proceso inflacionario que desde hace mas de tres

décadas afecta la economía nacional, se estima necesario y oportuno definir en forma sencilla y general en qué consiste la inflación: Definiéndola como un proceso económico complejo, que se caracteriza por el alza constante en los precios de los bienes de consumo, de los servicios, de los bienes de producción, y el deterioro del poder adquisitivo del dinero.

Como se señaló anteriormente, el capital pagado mínimo inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, fue fijado legalmente (Artículo 90, Código de Comercio), y entro en vigor a principios del año de 1971, lo que evidencia que esta disposición legal, en el año 2011, llevo a 40 años de vigencia sin que desde entonces –hasta la fecha- haya sido revisada, estudiada y actualizada en congruencia con la realidad social del momento.

El Derecho como una característica esencial es que cambiante, en la medida que el comportamiento de la realidad social del momento lo exige. Mientras el monto de esta forma de capital ha permanecido estático durante 40 años, el fenómeno inflacionario, que tomo proporciones alarmantes en los primeros meses de 1973, desde entonces ha ido en constante aumento.

El capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, fue fijado desde que dicho Código entro en vigor en 1971 y regula en el

Artículo 90: “Capital pagado mínimo. El capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).”

Este monto fijado, sin ninguna duda, los legisladores lo consideraron suficiente, pues en la fecha en que entro en vigor dicho Código, el impacto del fenómeno inflacionario no era perceptible con intensidad aun en el país.

Para encontrar las razones que indujeron a los legisladores a fijar el monto del capital mínimo en Q.5,000.00, se buscó en la exposición de motivos del Código de Comercio, en donde a pesar de que en ella se indica: “La comisión de Economía, evacua en esta oportunidad su dictamen sobre el anteproyecto del Código de Comercio que fuera presentado como iniciativa del Ejecutivo, por conducto del ministerio de economía...La comisión de economía presenta este proyecto de Código de Comercio y su correspondiente exposición de motivos, sabiendo que durante las diversas etapas de sus elaboración y estudio, fue objeto de consultas con profesionales especialistas, asociaciones y personas interesadas en estas disciplinas jurídicas; también sabemos que fue revisado durante el IV Congreso jurídico guatemalteco y usado como material de estudio en un cursillo sobre Derecho mercantil, impartido en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala...”³⁵

³⁵ **Código de Comercio- Exposición de Motivos.** Ediciones jurídicas especiales. Págs. 381 y 382.

No se encontró ninguna manifestación sobre los motivos que fundamentaron el contenido del Artículo 90 del citado Código, lo cual impulsa a deducir que el monto fijado apropiado en ese momento.

Basta con efectuar una simple comparación de los precios de los bienes y servicios de hace 40 años con los precios actuales, para comprobar la forma inequívoca su constante alza. La tecnología actual se ha visto en la necesidad de implementar que permitan en forma rápida y periódica el cambio constante de los precios de los productos (códigos de barras); frecuentemente, en los anuncios comerciales de los medios de comunicación escritos, aparecen advertencias como la siguiente: “Precios sujetos a modificación por variaciones en el tipo de cambio.”

Se determina que este continuo aumento en los precios de los bienes y servicios, la circunstancia específica que confirma imperativa necesidad de una reforma legislativa que aumente el capital pagado mínimo inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio e instituya su revisión periódica, adecuando la norma vigente que lo fija desde 1971, a la realidad social presente dotándola así de seguridad y protección jurídicas, principios del derecho, obligatorios en la legislación.

El autor mercantilista Aguilar Guerra en su obra expone: “La exigencia de un capital mínimo responde al propósito, fundado en razones puramente económicas, de que no

utilice la forma de sociedad anónima en pequeñas sociedades. No obstante, podemos observar que el capital mínimo regulado en nuestro Código de comercio no responde al proceso inflacionario que venimos enfrentando en nuestro país, de ahí que resulte imperativo una reforma legislativa en esta norma a efecto de incrementar la cantidad exigida en dicho precepto.”³⁶

Roberto Paz Álvarez manifiesta: “Principios que rigen el capital....d) De desembolso mínimo: Conforme el Artículo 90 de nuestro Código de Comercio, el capital pagado inicial de la sociedad anónima, debe ser por lo menos de cinco mil quetzales. A nuestro criterio, el capital pagado mínimo deber ser de cincuenta mil quetzales, para evitar la proliferación de sociedades anónimas, y proteger la buena fe comercial... El capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q.5,000.00). Esta disposición jurídica debe modificarse, aumentando el capital mínimo a cincuenta mil quetzales –como señalamos anteriormente.”³⁷

4.3. El proceso inflacionario.

El proceso inflacionario es un fenómeno económico altamente complejo, que obedece a situaciones complejas, provocadas por la inter-relación de una diversidad de factores.

³⁶ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **op. cit.** págs. 59 y 60.

³⁷ Paz Álvarez, Roberto, **op. cit.** págs. 108, 109 y 111.

Los procesos inflacionarios, a través de la historia, han surgido en diversas épocas y lugares del mundo, diferenciándose por su magnitud y duración; el proceso inflacionario actual es uno de los de mayor duración e impacto en los países de Latinoamérica y de otros continentes. Al tratar el tema del proceso inflacionario actual, se pretende dejar firmemente establecido que es el mismo proceso inflacionario y específicamente sus efectos los que convierten en una realidad imperativa la necesidad de aumentar el capital pagado inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, por medio de una reforma legislativa. La notoriedad de la disparidad –en escala ascendente- entre los precios de los bienes y servicios en el año de 1971, año en que entro en vigor el Código de Comercio, y los precios en el año 2011, es la razón que fundamenta la necesidad de dicha reforma, en busca de sanidad legal.

Por medio de datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística -INE- (única fuente específica), se confirman los extremos señalados anteriormente, a través de las tasas de variación del índice de precios al consumidor y el ritmo inflacionario anual, durante los años de 1983 y abril 2011; los demás años, para ilustración, obran en los anexos en apartado respectivo.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CIUDAD CAPITAL					
(Base: Marzo-Abril de 1983=100.0)					
AÑOS: 1983 – 1988					
				VARIACIÓN	
		VARIACIÓN	VARIACIÓN	ACUMULADA	VARIACIÓN
PERIODO	ÍNDICE	INTER	INTER	ANUAL RESPECTO	PROMEDIO 3/

		MENSUAL	ANUAL 1/	A DICIEMBRE DEL	
				AÑO ANTERIOR 2/	
1983					
Enero	100.00	0.27	-0.43	0.27	-0.43
Febrero	99.95	-0.05	-0.81	0.22	-0.62
Marzo	100.00	0.05	0.00	0.27	-0.41
Abril	100.00	0.00	0.11	0.27	-0.28
Mayo	102.10	2.10	-0.12	2.38	-0.25
Junio	104.30	2.15	2.74	4.58	0.25
Julio	106.70	2.30	5.27	6.99	0.97
Agosto	108.90	2.06	7.91	9.20	1.84
Septiembre	107.00	-1.74	8.77	7.29	2.59
Octubre	107.40	0.37	7.57	7.69	3.09
Noviembre	105.30	-1.96	5.02	5.59	3.26
Diciembre	106.90	1.52	7.19	7.19	3.59

2011					
Enero	100.82	0.82	4.90	0.82	4.90
Febrero	101.58	0.75	5.24	1.58	5.07
Marzo	102.52	0.92	4.99	2.52	5.04
Abril	103.17	0.63	5.76	3.17	5.22

La información estadística obtenida en el Instituto Nacional de Estadística, principia a partir del año de 1983 a que el proyecto de creación de este instituto surgió en 1974, pero cobro mayor impulso hasta el año de 1983 y no fue sino hasta el año de 1985 que por Decreto-Ley número 3-85 Ley orgánica del instituto nacional de estadística que fue creado como ente descentralizado; ya que anteriormente funcionaba como sección de estadística y posteriormente como dirección general de estadística, adscrita a diferentes ministerio de Estado.

4.3.1. Definición de inflación.

Con anterioridad se formuló una sencilla definición de lo que se entiende por inflación; ahora se transcribirán algunas definiciones doctrinarias:

Guillermo Cabanellas define la inflación como: “**Inflación**. Causa unas veces de las **crisis económicas**, y efecto casi inseparable de ella es la **inflación**. Entendiéndose por tal el desequilibrio entre el dinero y los productos. Su expresión material más concreta consiste en la emisión excesiva de billetes en substitución de la moneda acuñada en metales preciosos, muy por encima de las reservas de estos o de divisas extranjeras. Como consecuencia inmediata, la generalidad de los trabajadores y consumidores de un país posee dinero en abundancia, lo cual incita a una adquisición más o menos desenfrenada, incluso de los productos más superfluos, y que determina la subida de los precios.”³⁸

En su obra Garrone José Alberto define que inflación es: “Inflación. Emisión sobreabundante de papel moneda, efectuada para cubrir las necesidades financieras del Estado, gracias al curso forzoso, y que crea una desproporción entre la oferta de moneda y las necesidades.”³⁹

³⁸ Cabanellas, Guillermo, **op. cit.** Tomo III, pág. 716.

³⁹ Garrone, José Alberto, **op. cit.** Tomo II, pág. 301.

Sin embargo en la enciclopedia de Salvat la definición de inflación es: “Inflación. Elevación notable del nivel de precios con efectos desfavorables para economía de un país...”⁴⁰

Zambrano Palma en su trabajo de tesis de la facultad de Ciencias Económicas en cuanto a las repercusiones que tiene el proceso inflacionario en Guatemala expone: “... la inflación se entiende como aquel proceso en el que se produce un aumento persistente en los precios de los bienes de consumo y de los factores productivos. Es decir que se deteriora el poder adquisitivo del dinero, como consecuencia de dicha elevación general en el nivel de precios dado que con la misma cantidad de dinero se obtiene menos cantidad de bienes y servicios de los que se adquirirían en el periodo pre-inflacionario. Lo anterior induce a pensar que cuanto menos es el volumen de los bienes y servicios que se pueden adquirir con la misma cantidad de dinero, mayor será el grado o índice de inflación. Teórica y objetivamente, este hecho constituye la depreciación de la moneda o deterioro del valor interno del dinero.”⁴¹

Se determina que debe entenderse como inflación el fenómeno o proceso económico que da origen a un aumento continuo en los precios de los bienes y servicios. Como consecuencia de la elevación constante de los precios, decae el poder adquisitivo de la moneda, entre mas aumentan los precios, menos es el valor real de la moneda.

⁴⁰ Salvat, **La enciclopedia**, Volumen II, pág. 8079.

⁴¹ Zambrano Palma, Sergio Manuel. El proceso inflacionario y sus repercusiones en la economía de Guatemala, Tesis de graduación de Licenciado en Ciencias Económicas, pág. 1.

4.3.2. Historia del proceso inflacionario en Guatemala.

Los procesos inflacionarios, en el curso de la historia, han surgido desde hace mucho tiempo y surgen aun, en distintos lugares y regiones del mundo, su cronología histórica es muy extensa.

Guatemala padece del impacto de un fenómeno o proceso inflacionario que ya dura más de 30 años; sin embargo, no existe historia escrita sobre el mismo. El instituto nacional de estadística, institución Estatal y ente oficial especializado sobre la materia, no cuenta con información escrita sobre la evolución histórica de este fenómeno inflacionario. Es por ello que se ha tenido que utilizar datos que, rebuscados, fue posible localizar. Pero en los últimos años algunos datos históricos de los procesos inflacionarios que han impactado en Guatemala durante los últimos sesenta años:

Con respecto a los precios y a pesar de las deficiencias e inconvenientes apuntados anteriormente, se puede afirmar que el costo de la vida ha aumentado sensiblemente en el curso de los últimos años, representando dicho fenómeno una pérdida importante en el poder adquisitivo de nuestra unidad monetaria y se estable que durante el cuarto de siglo comprendido de 1946 a 1972, el costo de la vida en la Ciudad de Guatemala experimento un alza no menor del 47%, de donde se infiere que la moneda nacional (el Quetzal) sufrió una baja en su poder de compra interno por efecto del aumento de los

precios, pasando de 100 centavos en 1956 a 68 centavos a fines de 1972. De acuerdo con las últimas informaciones oficiales disponibles, el índice del costo de la vida alcanzó en abril de 1975 el nivel de 221.6% con respecto al año base 1946, por lo que se deduce que el poder adquisitivo interno de la moneda guatemalteca ha descendido hasta 45 centavos.

A este respecto es conveniente mencionar que las causas determinantes de esa situación anormal, se localizan fundamentalmente en la acelerada reactivación de la economía mundial, como resultado de la fiscalización de la segunda guerra mundial; y en el nuevo cauce que tomó la económica guatemalteca, como consecuencia de las medidas que aplicaron los gobiernos nacidos del proceso revolucionario del 29 de octubre de 1944, tendientes a modificar algunos elementos estructurales de naturaleza política, económica y social que indudablemente mejoraron de manera importante y en referencia a periodos anteriores el consumo de la población, por efecto del aumento que se operó en el ingreso de la misma.

La forma acelerada y progresiva del fenómeno inflacionario actual, que parte de principios de la década de los años 70, persiste en la actualidad en toda Guatemala; las estadísticas sobre el particular así lo revelan; por ello, a continuación se muestra el ritmo de la tasa de inflación y del tipo de cambio del quetzal con relación al dólar de los Estados Unidos, de los años 1984 al 2011, por ser dos factores que muestran con evidencia el alza continua de los precios y la depreciación de nuestra moneda, causa la

necesidad de aumentar el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio.

4.3.3. Causas de los procesos inflacionarios.

Las causas que originan los procesos inflacionarios, son tan variadas y complejas como los procesos inflacionarios mismos, su exposición es de considerable volumen.

Entre otras pueden mencionarse las siguientes: El desarrollo desigual de los países del mundo, las guerras; los desastres provocados por fenómenos naturales, los desastres provocados por el hombre (terrorismo, sabotaje); los altos precios en el mercado internacional; las políticas de internacionalización de la economía de los países industrializados; negativas políticas monetarias de Estado; la devaluación oficial de la moneda, el desequilibrio entre la oferta y la demanda (mayor demanda que oferta); los conflictos armados internos en los países; la exportación de productos nacionales abasteciendo el mercado externo y desabasteciendo el mercado interno; la política fiscal interna; la mala distribución de los ingresos; la insuficiente producción; y variadas causas más, y muy especialmente en la actualidad, el alza constante de los precios del petróleo, son las causas más comunes que dan origen a los procesos inflacionarios. Todos los acontecimientos importantes que ocurren en cualquier parte del mundo, incluidos la mayoría de los anteriormente citados, aunados a las inmediatas reacciones

de los países productores de petróleo y del mercado de especuladores del petróleo, generan el alza en los precios del mismo. Siendo que este producto natural es la base de los principales energéticos en el mundo, el aumento de su precio provoca de inmediato los efectos nocivos de un proceso inflacionario en la economía mundial.

Hasta la gran crisis económica de la década de 1930 se consideraba que la causa principal del proceso inflacionario era el aumento de la cantidad de dinero puesta en circulación, sin un crecimiento paralelo de bienes disponibles. A partir de Keynes se consideran como causas principales de alza de precios el exceso de la demanda, el aumento de los costes y cierto tipo de estructuras. Las dos primeras han sido más estudiadas por los técnicos. La inflación de demanda (demandad-push) se produce al no poder satisfacer la oferta la totalidad de la demanda, que puede haber aumentado por diferentes motivos, como el crecimiento del gasto público, la utilización de liquidez acumulada, el aumento del crédito bancario, etc.

La insuficiencia de la oferta puede ser debida a la falta de capacidad productiva, insuficiencia de stocks y, en último término, falta de divisas para satisfacer la demanda por medio de importaciones. La inflación de costes (cost-push) se origina por una subida de precios de los factores de producción que repercute en un aumento del nivel global. Por lo general, ese aumento de precios se produce en el factor trabajo, por lo que se llama también inflación de salarios. El alza de estos no se relaciona, en la mayoría de los casos, con el paro ni con una demanda excedentaria en el mercado del

trabajo, y si con la actividad de los sindicatos. En principio, los aumentos de precios como consecuencia de los incrementos salariales suelen ser menores que los provocados por el exceso de demanda. Otras causas de la inflación de costes pueden ser el aumento de los precios de las materias primas importadas, las variaciones positivas de los impuestos sobre productos, etc. Finalmente, la inflación estructural es aquella en la que el alza de precios viene provocada por las condiciones de formación de los precios en ciertos mercados o sectores. Esto sucede en los países subdesarrollados, en la mayoría de los cuales existen presiones inflacionistas de carácter crónico.

La inflación, cualquiera que sean las causas que la originan, provoca las crisis económicas como la que desde hace años afecta a nuestro país, y, en resumen, consiste en el desequilibrio entre el dinero y los productos. El dinero circulante aumenta en forma desmedida, muy por encima de sus reservas en metales preciosos, provocando la desvalorización de la moneda y el alza incontrolable en los precios de los bienes y servicios.

Los acontecimientos descritos, son una realidad en Guatemala desde hace años, y aun se mantienen. El aumento en los precios de los bienes y servicios, ha sido constante durante años y no se vislumbra una posible baja económicamente considerable; al contrario, el alza continua. La desvalorización de la moneda provoca el continuo aumento de los precios de los bienes y servicios.

Esta circunstancia es la más importante para la presente investigación, porque siendo una realidad, demuestra que el aumento de los precios de todos los productos, es la razón que hace imperativa la necesidad de aumentar el capital pagado mínimo inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, a través de una reforma legislativa, dado que el capital pagado mínimo inicial actualmente en vigor, **es insuficiente**, para garantizar tanto la actividad comercial de dichas sociedades, como sus obligaciones sociales.

Las estadísticas utilizadas durante el desarrollo del trabajo, evidencian que el proceso inflacionario y sus concurrentes efectos continúan hasta la actualidad, circunstancia que, en nuestro caso, fundamenta con claridad meridiana la necesidad de aumentar el capital mínimo o capital pagado inicial de las sociedades anónimas, objeto del presente trabajo.

4.3.4. Efectos del proceso inflacionario en la economía guatemalteca.

Los efectos de un proceso inflacionario, afectan la economía total del país que lo soporta. En Guatemala, por ejemplo, como efectos del proceso inflacionario que le impacta desde hace varios años, los precios de los bienes y servicios en general se han elevado considerablemente y nuestra moneda, el Quetzal, se ha depreciado en forma constante y progresiva. La canasta básica, las medicinas; el vestuario; la educación; los

servicios básicos, los servicios públicos; los servicios profesionales, los servicios domésticos; los combustibles, el transporte; los intereses crediticios, el valor de los bienes muebles e inmuebles; la publicidad, el entretenimiento, el ganado, los productos agrícolas; los productos marítimos; los impuestos; etc., y en general todos los bienes y servicios, desde hace 35 años –cuando se hizo perceptible el proceso inflacionario-, han observado un alza continua y aumentativa; y el Quetzal, que en esa época tenía un valor de cambio de un quetzal por un dólar de los Estados Unidos, actualmente tiene un valor de cambio de Q.7.79 por el mismo dólar (1\$). Los presupuestos del Estado; el gasto público; la deuda interna y externa; etc. Se han elevado a cantidades de miles de millones de Quetzales.

Esta tendencia inflacionaria no da muestras o señales de detenerse, ni menos aun de desaparecer, las circunstancias nacionales y globales permiten deducir que se mantendrá y presumiblemente podrá aumentar.

A continuación se transcribirán los efectos causados en Guatemala por el proceso inflacionario actual, en algunas de las actividades más importantes, según la única fuente doctrinaria encontrada. Cabe destacar que respecto a los efectos causados por el proceso inflacionario en Guatemala, no se encontró información escrita; se busco con denuedo en diversas fuentes pero no se localizó. La información que se consigna adolece de contener datos relativamente antiguos (de 1946 a 1975), pero es la única información documentada que se pudo obtener.

El proceso inflacionario objeto de análisis ha afectado en diferente magnitud a todos los sectores que participan en la actividad económica del país. Con el propósito de presentar con mayor objetividad y claridad, los efectos que ha provocado el fenómeno de alza generalizada de precios, es atinado examinar en este apartado y en forma separada, aquellos aspectos que se consideran representativos de la economía guatemalteca y fundamentalmente la incidencia altamente negativa que dicho problema ha tenido sobre las condiciones de vida de la población nacional.

Por otra parte, el rubro servicios mantiene su creciente negatividad, ya que año se incrementan los pagos por transporte, ingresos provenientes de inversiones, turismo y viajes, seguros, etc., y en los cuales también se ha manifestado la inflación. Expresado en otros términos, los ingresos de capital han sido determinantes para que las variaciones en las reservas monetarias internacionales absolutas en el país, presenten tendencia alcista, que aunque conveniente desde el punto de vista de la capacidad de importar, también ha ocasionado aumentos en el medio circulante y en los medios de pago, contribuyendo de tal manera a estimular las presiones inflacionarias.

En el ingreso y nivel de vida. En los antecedentes históricos ya se hizo referencia al comportamiento ascendente que ha observado el costo de la vida en Guatemala, que a su vez ha producido a que la moneda nacional sufra sensibles deterioros en su poder adquisitivo, precisamente por efectos del aumento generalizado de los precios. El quetzal se ha venido depreciando en forma crónica, indefectiblemente por efectos del

aumento de los precios, ya que su poder de compra ha pasado de 100 centavos en 1946 a menos de 68 centavos a finales de 1972, y a 45.1 centavos en 1975.

4.3.5. El proceso inflacionario en Guatemala.

La cronología histórica del proceso inflacionario durante el periodo de 1970 al 2011, pero las fuentes de acceso a la información correspondiente solo cuentan con ella parcialmente y el tiempo y el trabajo necesario para complementarla en la forma planificada, es excesivamente prolongado. Por lo tanto, se trabajó asiduamente hasta lograr que la información que se consigna sea la indispensable para los objetivos de la investigación.

Sobre el proceso inflacionario en Guatemala de 1970 a la fecha, se utiliza la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística en cuanto al índice de precios al consumidor expone: “que es uno de los principales indicadores utilizados en el análisis macroeconómico y en la toma de decisiones, tanto de los responsables de la conducción de la política gubernamental, como de los agentes económicos, de esta manera, por un lado permite mostrar la dinámica de los precios de una canasta

representativa de bienes y servicios de consumo final, y así, explicar la tendencia de las variables macroeconómicas básicas, como el consumo privado, las remuneraciones al factor trabajo, las tasas de interés y el tipo de cambio, cuyo comportamiento sirve de base para adoptar decisiones de inversión y consumo, siendo también relevante su utilidad como signo indicativo para la orientación de la política monetaria, crediticia, fiscal y cambiaria, en función de los objetivos de estabilización. Debe tomarse en cuenta que, el patrón de consumo de una sociedad está determinado por la acción de un conjunto de factores, tales como: el nivel de desarrollo de los países, los niveles y distribución del ingreso, los rasgos dominantes de la cultura, aspectos religiosos, la política gubernamental que, la estructura del consumo de los hogares y los cambios que ésta experimenta a través del tiempo deben reflejarse en la canasta de bienes y servicios, lo cual subraya la importancia de actualizar oportunamente dicha canasta.”⁴²

4.4. Hiperinflación.

En el comercio en el país ha rebasado el grado de la inflación dejándola atrás por lo que a este fenómeno se le conoce como **hiperinflación**, siendo esta una inflación muy elevada, fuera de control, en la que los precios aumentan rápidamente al mismo tiempo que la moneda pierde su valor.

⁴² Índice de precios al consumidor, IPC-2000, Instituto Nacional de Estadística, pág. 1.

Este ciclo inflacionario sin tendencia al equilibrio, haciéndose visible cuando hay un aumento imparable del suministro de dinero o una degradación drástica de la moneda, y se asocia con frecuencia con guerras, depresiones económicas y trastornos sociales o políticos.

La principal causa de hiperinflación es un aumento rápido y masivo de la cantidad de dinero que no se encuentra apoyado por crecimiento en la producción de bienes y servicios. Dando como resultado un desequilibrio entre la oferta y la demanda de dinero (incluyendo moneda y depósitos bancarios), acompañado por una completa pérdida de confianza en el dinero, similar a situaciones en las que los clientes de un banco retiran su dinero simultáneamente. La aprobación de leyes de moneda de curso legal y controles de precios para evitar la pérdida de valor del papel moneda relativo al oro, plata, moneda o mercancías, fracasa en forzar la aceptación de un papel moneda que no tiene valor intrínseco.

Con frecuencia la entidad responsable de imprimir moneda no puede físicamente imprimir papel moneda más rápido que la velocidad a la que se está devaluando, así neutralizando sus intentos de estimular la economía.

La hiperinflación al ser visible como un efecto monetario, los modelos de hiperinflación se centran en la demanda de dinero. Los economistas ven tanto un rápido

aumento en el suministro de dinero como un aumento en la velocidad de intercambio del dinero si la inflación no se para.

Cualquiera de estas dos, o ambas, son las causas últimas de inflación e hiperinflación. Un aumento dramático en la velocidad de intercambio del dinero como la causa de hiperinflación es central al modelo de hiperinflación de "**crisis de confianza**", donde la **prima de riesgo** que los vendedores demandan por el papel moneda sobre el valor nominal aumenta rápidamente.

La segunda teoría es que hay un aumento radical en la cantidad de medio de cambio en circulación, que puede ser denominado el "modelo monetario" de hiperinflación. En los dos modelos, el segundo efecto se deriva del primero: poca confianza que fuerza un aumento en el suministro de dinero, o demasiado dinero que destruye la confianza.

Por lo que la inflación puede ubicarse en diferentes modelos, para poder observar directamente la economía de un país:

a) Modelo de crisis de confianza, un evento, o serie de eventos, tal como una derrota militar o un pánico sobre las existencias de la materia que respalda una moneda, elimina la creencia de que la autoridad emisora de dinero, tanto un banco como un estado, se mantendrá solvente. La gente prefiere gastar a conservar billetes que

pueden perder todo su valor. Los vendedores, dándose cuenta de que existe un riesgo mayor sobre la moneda, demandan una prima cada vez mayor sobre el valor original. De acuerdo con este modelo, la forma de acabar con la hiperinflación es cambiar el respaldo de la moneda, frecuentemente emitiendo una completamente nueva. La guerra es una causa común frecuentemente citada de crisis de confianza, particularmente una derrota militar, como ocurrió en la Viena napoleónica; otra es la fuga de capital, a veces debido a un "contagio". De acuerdo con esta perspectiva, el aumento en el medio en circulación es el resultado de un gobierno que está tratando de comprar tiempo sin tratar la causa última de la propia pérdida de confianza.

b) Modelo monetario, la hiperinflación es un ciclo de realimentación positivo de expansión monetaria rápida. Tiene la misma causa que otros tipos de inflación: las instituciones emisoras de dinero, centrales o no, producen moneda para pagar una espiral de gastos, con frecuencia debido a una política fiscal descuidada, o a gastos militares en aumento. Cuando los vendedores perciben que la entidad emisora se ha comprometido a una política de rápida expansión monetaria, suben los precios para cubrir la caída esperada del valor del dinero. La entidad emisora debe entonces acelerar su expansión para cubrir esos precios, lo que reduce el valor de la moneda de forma más rápida.

De acuerdo con este modelo la entidad emisora no puede prevalecer y la única solución es parar abruptamente la expansión de la moneda. Desafortunadamente, el fin de la expansión puede causar un severo trauma financiero a aquellos que usaban la moneda al ajustarse las expectativas de forma repentina. Esta política, combinada con reducciones de pensiones, salarios y gastos gubernamentales, formaba parte del consenso de Washington de los años 90.

4.4.1 Proceso hiperinflacionario.

Los procesos de hiperinflación se caracterizan por seguir un patrón que puede describirse, de forma simplificada así:

a) Expansión y burbuja: crecimiento económico, auge mercados, burbujas valoración activos.

b) Contracción y crisis: pánico mundos financieros, contracción económica, inflación. Siendo la reacción de los bancos centrales: reducción tipos interés, inyecciones monetarias.

c) Burbuja deuda: expansión de la deuda pública y corporativa. Tipos de interés excepcionalmente bajos.

d) Estabilización: recuperación mercados de activos, estabilización deuda, disminución de la volatilidad.

e) Estallido burbuja deuda: inflación se torna masiva, disminuye demanda de deuda, los bancos centrales intervienen comprando deuda, efecto expulsión de inversores privados... subida rendimientos deuda corporativa, crisis deuda pública...

f) Crisis cambiaria: huida de la moneda inflada, círculo vicioso, devaluación o depreciación.

g) Inflación acelerada: la inflación alcanza niveles pre-crisis... y continua subiendo de forma acelerada a medida que la devaluación de la divisa encarece las importaciones y la salida de fondos de la deuda inunda el mercado de liquidez mientras que la oferta de bienes continua baja, subidas de precios de materias primas, bienes de consumo.

h) Destrucción monetaria: espiral inflacionista, devaluación divisa, crisis del mercado de bonos, reducción de demanda monetaria, pérdida de la confianza en la moneda, precios crecen de forma geométrica. Finalmente ni siquiera una contracción monetaria es efectiva a medida que se evapora la demanda de efectivo.

4.5. La necesidad de reformar el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio.

A medida que el desarrollo del presente trabajo avanza y se acerca a su conclusión, aumenta la convicción fundada en la investigación, las sustentaciones doctrinarias, las estadísticas, los criterios de profesionales especializados, la notoriedad del fenómeno, etc., sobre la necesidad de aumentar –en particular- el capital o capital pagado inicial de las sociedades anónimas por el Código de Comercio, para actualizarlo a las exigencias financieras del proceso inflacionario actual, mediante una reforma legislativa que provea a la legislación mercantil de eficacia y seguridad jurídicas.

Dicho proceso inflacionario impacta inflexiblemente en la economía del país, el aumento general de los precios y la desvalorización de la moneda se mantienen con pequeñas fluctuaciones por algún tiempo, pero con el potencial riesgo alcista y decreciente, respectivamente. No se vislumbra aun el día que el proceso inflacionario decrezca o desaparezca. Esta circunstancia es real, objetiva y notoria para todos los habitantes del

país; obliga a una constante actualización en escala ascendente de los precios en general. El capital de las sociedades anónimas no es la excepción, para que exista eficacia y seguridad jurídicas en las actividades de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, que garanticen tanto el ejercicio de sus derechos como el cumplimiento de sus obligaciones, el cuerpo normativo que las regula debe estar en absoluta congruencia con la realidad social del momento.

4.5.1. Exigencia fáctica del proceso inflacionario actual.

La exigencia real, material o de hecho, del proceso inflacionario actual, estriba en la existencia física y la notoriedad del mismo, y consiste en la imperativa necesidad de aumentar los precios en general para adecuarla al valor real de la moneda desvalorizada.

Como ya se anotó anteriormente, el proceso inflacionario en general, consiste en el desequilibrio entre la moneda y los precios, es decir que existe una disparidad entre los precios de los bienes y servicios y el valor de la moneda depreciada

En el caso del capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas –en la integración del capital- por el Código de Comercio, que fue fijado y tiene vigencia desde

1971, el **monto de cinco mil quetzales (Q.5,000.00)** en la actualidad resulta **completamente insuficiente**, tan solo para cubrir los gastos de constitución, menos aun para los de instalación, administrativos, de operatividad de la empresa y sus obligaciones sociales. Esto es una evidencia real a los ojos de todos los habitantes del país.

Los precios de los productos básicos, las medicinas, el vestuario y el calzado, la educación, la vivienda, los servicios de energía eléctrica y agua, las comunicaciones, el transporte, los combustibles, los servicios de recreación y cultura, los servicios profesionales, los servicios registrales, las cargas tributarias, las tasas de interés, los bienes inmuebles, las materias primas, el mobiliario, maquinaria y equipo, los gastos de constitución, de instalación, administrativos, de operación, de mantenimiento de la operatividad de la empresa, de publicidad, etc., y en general todos los bienes y servicios, has sufrido un considerable aumento en sus precios, en comparación con los precios de hace más de 30 años.

Actualmente, las transacciones mercantiles, bursátiles, bancarias, financieras, de seguros, las de inversiones, el presupuesto público, etc., de conformidad con el valor real de nuestra moneda, se planifican y realizan por sumas millonarias.

Esta realidad viva constituye la exigencia de hecho del proceso inflacionario, que reclama imperativamente el aumento del capital pagado mínimo con el que las sociedades anónima reguladas por el Código de Comercio inician su actividad, para actualizarlo a la realidad presente, al valor real de nuestra moneda actualmente, garantizado con ello el normal desarrollo de la actividad empresarial, el cumplimiento de sus obligaciones sociales y haciendo efectivos en la legislación mercantil sus principios y valores jurídicos. Aumentar el capital pagado mínimo de estas sociedades, se fundamenta esencialmente en la **urgente necesidad de dar seguridad y certeza legal a los terceros que contratan con ellas.**

Si los efectos del proceso inflacionario aumentan, se mantienen estáticos o no decrecen considerablemente, en cualquier momento, sea de inmediato o más tarde, se tendrá necesariamente que revisar y aumentar esta forma de capital para hacerlo jurídicamente eficaz.

Los efectos del proceso inflacionario aumentan continuamente y el monto fijado por el Artículo 90 del Código de Comercio, ya es una suma insignificante, que obligatoriamente tendrá que aumentarse dada la importancia que la sociedad anónima representa en el mundo mercantil.

Se considera en no aumentar esta forma de capital y mantenerlo como actualmente se encuentra regulado, significará iniciar la decadencia de la estructura jurídica de la sociedad anónima.

4.5.2. Sustento para aumentar el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas guatemaltecas.

Para obtener estos criterios, se encuestaron a 3 profesionales docentes universitarios de Derecho Mercantil, 3 profesionales del Derecho con maestría en Derecho Mercantil, 3 profesionales cursantes de dicha maestría, 5 Notarios especializados en la constitución de sociedades anónimas, y estudiantes del último curso de Derecho Mercantil y 2 instituciones con competencia en materia de Derecho Mercantil (Instituto de Derecho Mercantil, Registro Mercantil); reflejando:

Del total encuestado el 91% respondió que considera insuficiente el capital pagado mínimo o capital inicial, fijado por el Artículo 90 del Código de Comercio, frente al proceso inflacionario que actualmente afecta a nuestro país.

El 09% de la población encuestada lo constituyen las instituciones especializadas en materia de Derecho Mercantil. En los mismos porcentajes respondieron que debido al

proceso inflacionario actual, estiman necesario aumentar el capital inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, mediante una reforma legislativa; y, que siendo dicho proceso constante y aumentativo, consideran necesario legislar para establecer un sistema de revisión periódica de esta forma de capital.

Con la información, anterior, se confirma elocuentemente la **necesidad de aumentar el capital mínimo o capital pagado inicial de las sociedades anónimas guatemaltecas reguladas por el Código de Comercio, mediante una reforma legislativa, como consecuencia de su insuficiencia provocada por el fenómeno inflacionario que actualmente la economía de nuestro país.**

4.6. Reforma del capital pagado mínimo de las sociedades anónimas desde otros campos de la vida social.

Coexisten otras actividades de la vida social que, víctimas también de los efectos de la inflación, concurren para confirmar la tesis de que el aumento del capital pagado mínimo o capital pagado inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, es una necesidad imperativa, desde diferentes ámbitos:

a) Ámbito jurídico: en donde el fenómeno inflacionario actual afecta a todas las actividades de la vida social y el Derecho no es la excepción. Además del prolongado

tiempo de vigencia de la Ley, que fijó el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio, los efectos del proceso inflacionario actual, hacen que su actualización sea imperativa. La circunstancia de que dicho capital, debido a las causas señaladas, es absolutamente insuficiente, para garantizar la normalidad en la constitución y desarrollo de estos entes societarios.

El Código de Comercio vigente regula una realidad social pretérita, lo que la convierte en una Ley obsoleta, ineficaz, que necesita actualizarse a la realidad social del presente. En la época que entró en vigencia el Código de Comercio vigente, no es la misma realidad social actual. Resulta urgente emitir un cuerpo normativo que regule, en materia del capital de las sociedades anónimas, a la realidad social del presente, para garantizar que dicha legislación, en su ejercicio, se fundamenta en los principios de seguridad y eficacia jurídicas que toda legislación obligatoriamente tiene que incorporar.

El legislador, al dictar la Ley, lo hace con la intención de que esta tenga vigencia durante un tiempo indeterminado, salvo leyes de vigencia determinada o temporal, pero la realidad social y entre mas sean los cambios, menos será la eficacia de la Ley, circunstancia que hace imperativa su actualización.

El alza constante y continua de los precios de los bienes y servicios, desactualizada cada vez más los montos o sumas económicas fijadas (en todas las ramas del

derecho), por Leyes promulgadas hace un considerable número de años. Es evidente, sin lugar a duda razonable, que el monto fijado para esta forma de capital debe aumentarse actualizándolo a los índices de precios actuales.

Ignorar la revisión, estudio y actualización de la legislación vigente, en materia del capital de las sociedades anónimas objeto de este trabajo, significa poner en un riesgo cada vez mayor, los derechos de los potenciales acreedores sociales, así como la mayoría de las actividades del giro ordinario de dichas sociedades.

Por lo que las causas señaladas, es imperativamente necesario aumentar el capital mínimo o capital inicial de las sociedades anónimas.

b) Ámbito mercantil: la realidad social que el Derecho mercantil regula, es el proceso económico que abarca la división social del trabajo y el sistema de precios, constituido por la producción de todos los bienes materiales e inmateriales y su intercambio o circulación en los diversos mercados.

En Guatemala, toda la actividad profesional de los comerciantes, operaciones, negocios, contratos, obligaciones y cosas mercantiles, etc., han sido impactadas por los efectos del proceso inflacionario actual; el aumento constante de los precios en todos los bienes y servicios, obliga a que estos en forma automática sean adaptados constantemente a las exigencias económicas de este proceso alcista. Cualquiera de los

bienes o servicios que queden fuera de esta actualización, corren el riesgo inminente, de una pérdida económica.

Toda sociedad para el cumplimiento de los fines de su objeto social, necesita poseer bienes: inmuebles, muebles, vehículos, mobiliario, equipo, recursos económicos, materiales de trabajo, etc., cuyo valor constituye su capital; es decir, el caudal del que disponen para sus fines sociales. Todos estos bienes han experimentado los efectos alcistas del proceso inflacionario actual, consecuentemente, los montos o cantidades fijadas por la Ley para la integración del capital de las sociedades anónimas tratadas en este trabajo, por razones obvias, no pueden ser la excepción, en particular, el capital mínimo o capital pagado inicial. La importancia del capital en la sociedad anónima es primordial, tanto en lo fundacional como en lo funcional, determina los derechos de los socios por sus aportaciones y establece la garantía para sus acreedurías sociales.

El Doctor Aguilar Guerra, expone: “...El Código de Comercio impone un requisito de capital mínimo, pero no exige que el capital sea suficiente en atención al nivel de riesgo de las actividades que la sociedad pretenda acometer. Ello hace que en la práctica sean frecuentes las sociedades infracapitalizadas, ya sea por carecer de fondos suficientes para el desarrollo de su objeto social (infracapitalización material) ya sea por

disponer de medios financieros aportados por los socios pero a título de crédito y no de capital propio o de responsabilidad....”⁴³

Este señalamiento del Doctor Aguilar Guerra tiene significativa influencia en este trabajo, porque reconoce la insuficiencia legal del capital pagado mínimo, subrayando que esta insuficiencia general la existencia de sociedades anónimas infracapitalizadas. Es oportuno agregar, que en la práctica también existen sociedades anónimas que únicamente obtienen su inscripción registral, otras que inmediatamente de inscritas, retiran el depósito bancario inicial, utilizándolo en operaciones ajenas a la sociedad; y no faltan las que solamente utilizan su denominación social para negocios particulares de los socios, sin que la sociedad anónima funcione como tal. Como reiteradamente se enfatiza en este trabajo, únicamente un aumento significativo en los montos de las diferentes formas de capital, evitarla a todas estas irregularidades, haciendo que las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio cumplan con la función para la que fueron creadas y que su regulación legal no sea una apariencia sin ninguna positividad.

Para combatir la práctica de distraer el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas para fines ajenos a ellas, se considera urgente y necesario establecer un sistema legal de fiscalización fáctica y efectiva que asegure que los fondos

⁴³ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **op. cit.** pág. 60.

provenientes de esta forma de capital únicamente sean utilizados en operaciones legítimas de la sociedad.

Las fundamentaciones expuestas anteriormente, permiten discernir indubitadamente que en materia mercantil, también es necesario aumentar el capital mínimo o capital pagado inicial de las sociedades anónimas estudiadas, en la presente investigación.

c) Ámbito Societario: la importancia que posee la sociedad anónima en el ámbito societario, es tal que se ha convertido en un estrato mercantil invaluable en la economía nacional. Ninguna de las otras sociedades mercantil posee la importancia que tiene la sociedad anónima en el tráfico comercial. Su capital dividido en acciones, la negociabilidad de estas, la responsabilidad limitada de los socios y consecuentemente la ausencia de responsabilidad personal por las deudas sociales, han transformado a la sociedad anónima en el medio jurídico utilizado para impulsar tanto las grandes como las pequeñas empresas. La sociedad anónima ha permitido el desarrollado de la industria, el comercio, la banca, el transporte, etc., en resumen, los negocios a pequeña y gran escala. Esta forma de sociedad protege de riesgos personales a los grandes y pequeños inversionistas.

Debido a la extraordinaria importancia que la sociedad anónima posee, tanto en el ámbito societario como en el tráfico mercantil, es imperativamente necesario que

cuenta con una regulación legal fundamentada en los principios de la verdad sabida y la buena fe guardada que sustentas a todas las relaciones jurídicas del Derecho mercantil, lo cual únicamente se obtiene con un cuerpo normativo confiable, actualizado a la realidad social que regula.

Para alcanzar esta altura legal, es indispensable que el capital de las sociedades anónimas reguladas por el código de Comercio, en particular el capital pagado mínimo o capital pagado inicial, sea aumentado de manera congruente con los índices de precios actuales. Aunado al aumento de capital, es necesario instituir un sistema de revisión permanente y de fiscalización para este tipo de sociedades, para evitar el cuantioso número de sociedades infracapitalizadas y las que únicamente cumplen con los requisitos formales de constitución e inscripción registral, ignorando todo lo demás de la regulación legal.

De lo anterior se infiere, que también en el ámbito societario es imperativamente necesario y jurídicamente conveniente, aumentar el capital pagado mínimo o capital pagado inicial de las sociedades anónimas objeto del presente trabajo.

d) Ámbito nacional: el ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho, debe ser un conjunto legislativo jurídicamente coherente, seguro y eficaz, en el que la seguridad jurídica se manifiesta en la confianza que tiene el ciudadano en el cuerpo de Leyes

actualizadas a la realidad que regulan, y que en su aplicación, garantizan la estricta juridicidad en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

El derecho mercantil es parte promitente del ordenamiento jurídico guatemalteco y en esa virtud, debe ser expresión fiel de tales atributos. Los cuerpos legales constituyen la expresión oficial del Derecho, son parte de un todo sistemático exento de contradicciones.

La legislación mercantil en general y en particular la sociedad anónima, se encuentran desactualizadas, adolecen de incoherencia con la realidad social del presente. El ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, en su totalidad, para que conserve su eficacia, debe ser analizada, revisado y actualizado periódicamente, cuando su readaptación congruente con los cambios de la materia social de su objeto, así lo exijan.

En el caso del capital de las sociedades anónimas tratadas en el presente trabajo, la situación jurídica que la Ley vigente prevé, no es la situación actual, por lo que resulta imperativa su actualización.

La doctrina sustenta que en toda norma jurídica debe existir el elemento racional, el cual significa que la norma es un dictado de la razón, la cual debe prevalecer en toda legislación. En el presente caso, la razón confirma la necesidad de aumentar el capital pagado mínimo o capital pagado inicial de la sociedad anónima objeto de este trabajo, para que esta parte del ordenamiento jurídico nacional posea la seguridad y eficacia que todo cuerpo normativo obligatoriamente debe prever.

e) Ámbito internacional: una de las características del Derecho mercantil es su internacionalización, debido a que la actividad mercantil traspasa las fronteras nacionales. Su universalidad intenta la unificación de la regulación legal en variedad de países, para sus transacciones comerciales.

Debido a los acelerados avances de la ciencia y la tecnología, cada vez son más los tratados que regulan relaciones comerciales internacionales; los programas regionales de integración económica, así como las transacciones bursátiles, tienen como asunto fundamental relaciones mercantiles. Varios países latinoamericanos han modernizado su legislación mercantil. En el aumento de los montos para la integración del capital de las sociedades anónimas, pueden mencionarse México, El Salvador, Costa Rica, etc.

Es evidente y notorio que la legislación mercantil guatemalteca en materia de las sociedades anónimas, no es congruente con la realidad social del presente; el Código

de Comercio vigente, debido, entre otras causas, a su largo tiempo de vigencia, se encuentra desactualizado, su eficacia jurídica es decreciente. En tal virtud, se hace necesario actualizar, armonizar y unificar la legislación mercantil guatemalteca en congruencia con las regulaciones de otros países, para investir jurídicamente a Guatemala de la aptitud de participar –con plena solvencia- cada vez más en el tráfico mercantil internacional. Las razones expuestas, reiteran la necesidad de aumentar el capital pagado mínimo o capital pagado inicial de las sociedades anónimas tratadas en este trabajo.

f) Ámbito registral: el Registral mercantil de la República, es el órgano oficial más importantes de nuestro Derecho mercantil, con competencia en toda la República, pero en materia de las sociedades anónimas, su intervención funcional se concreta únicamente a calificar si el instrumento publico constitutivo de la sociedad cumple los requisitos legales para el efecto y de ser positiva la calificación procede a su correspondiente inscripción registral y al producirse la inscripción definitiva, inicia la personalidad jurídica de la sociedad, sin más intervención del Registro, salvo los cambio establecidos por la Ley, hasta la cancelación de la inscripción registral a solicitud de parte con facultades para ello.

Jurídicamente carece de razón que se inscriba registralmente una sociedades anónima, únicamente porque, para su constitución e inscripción, cumple con los requisitos formales establecidos por una Ley obsoleta, califica así, porque es una Ley

desactualizada, los montos fijados para la integración de capital social ya son insuficientes, no guardan ninguna congruencia con los índices de precios actuales debido a los efectos del proceso inflacionario actual.

La suma de Q.5,000.00 fijada por la Ley vigente para el capital pagado inicial de las sociedades anónimas, en las circunstancias económicas actuales, no es una suma suficiente tan solo para soportar los gastos de constitución e inscripción, menos aun para cubrir los gastos de instalación y desarrollo de la sociedad. Es necesario aumentar el capital inicial de la sociedad anónimas reguladas por el Código de Comercio, mediante un cuerpo legal congruente con las exigencias de las conmovión económica constante que produce el proceso inflacionario, para que la función califica que ejerce el Registro mercantil sobre estos entes societarios sea conforme con la Ley en lo que respecta a la realidad económica del presente.

En opinión del sustenta, la constante tendencia alcista de los precios, crea la necesidad de que paralelamente al aumento de capital, el Registro Mercantil o una dependencia instituida para el efecto, sea investida de facultades legales para instituir una revisión periódica de los montos de la diferentes formas de capital, así como un sistema de fiscalización de estos entes societarios, en forma parecida a la fiscalización que realiza la Superintendencia de Bancos sobre instituciones de crédito.

El control vigente que el Registro mercantil ejerce en las sociedades anónimas sobre su constitución e inscripción registral, en las circunstancias actuales, jurídicamente desnaturaliza la función calificadora que la Ley le otorga, porque inscribir e iniciar la personalidad jurídica de sociedades anónimas que por un lado cumplen con los requisitos formales para constituirse, pero por otro son sociedades que carecen de capital funcional –salvo el capital suscrito pendiente de pagarse en el futuro-, resulta únicamente una formalidad legal sin ninguna previsión sobre el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones sociales.

Las razones expuestas anteriormente, confirman que, también en el ámbito registral, es evidente la necesidad de aumentar el capital pagado mínimo o capital pagado inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio.

g) Ámbito educativo: en el campo educativo es sin duda alguna donde más se hace necesaria la actualidad de las Leyes que se utilizan para impartir los diferentes cursos en la carrera de ciencias jurídica y sociales; tanto en su vigencia como en la verdad histórica objeto de su regulación.

El curso Derecho mercantil, en el que se estudian las diferentes sociedades mercantiles, se imparte utilizando el Código de Comercio vigente, instrumento jurídico

que se encuentra desactualizada debido al prolongado tiempo de vigencia y los incesantes cambios en la materia que regula.

Para el ámbito educativo es imperativamente necesario actualizar la legislación mercantil, acomodándola a los requerimientos que demandan las variaciones de la vida moderna. La anterior demuestra, que también en el campo educativo es necesario aumentar el capital pagado mínimo o capital inicial de las sociedades anónimas objeto de este trabajo.

En conclusión las anteriores justificaciones hacen necesaria la reforma de la norma que fija el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas o capital pagado inicial de las sociedades anónimas regulado en el Artículo 90 del Código de Comercio, que contiene la norma que fija dicho capital, tiene 40 años de vigencia, circunstancia que hace necesaria su revisión y actualización debido al proceso inflacionario actual, el monto de Q.5,000.00 que fija la Ley, es absolutamente insuficiente para garantizar la eficiente operatividad de una sociedad anónima ya que el vasto aumento en los precios de los bienes y servicios, observado de 40 años para acá, reclama la urgencia de un aumento del monto fijado, desde entonces, para esta forma de capital dada la importancia de la sociedad anónima en el mundo mercantil, es necesario dotarla de un capital pagado mínimo o capital pagado inicial que garantice la efectividad de sus operaciones activas y pasivas.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala, el proceso inflacionario es un hecho real, cuyos efectos han generado la imperativa necesidad de aumentar continuamente los precios de los bienes y servicios en general, desde hace 40 años.
2. El capital pagado mínimo de las sociedades anónimas –regulado por el Código de Comercio-, en la actualidad **es insuficiente** frente al proceso inflacionario que afecta la economía del país.
3. El Artículo 90 del Código de Comercio, debido a su prolongado tiempo de vigencia, durante el cual se han desencadenado trascendentales cambios en la materia que regula, se convierte en un precepto inoperante frente al justo espíritu de la Ley.
4. La continuidad del proceso inflacionario exige, que el capital pagado inicial de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio sea revisado periódicamente.

5. La reforma de la norma investigada, es el medio inmediato para suplir la necesidad de aumentar esa forma de capital, así como para instituir una revisión periódica del mismo.

RECOMENDACIONES

1. Las autoridades universitarias, los departamentos de investigación de las universidades del país, los catedráticos del derecho mercantil en la universidad y en la maestría, el Registro Mercantil, el Instituto de Derecho Mercantil, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y la comisión de reformas legislativas del Congreso de la República, solidariamente promuevan la revisión y adecuación de la legislación mercantil en general, que el prolongado tiempo de vigencia necesita ser actualizada a la realidad social que presenta el país.
2. Que la normativa vigente, que regula el capital pagado mínimo de las sociedades anónimas, sea reformado por el Congreso, dada la necesidad creada por el fenómeno inflacionario actual y provean de eficacia y seguridad jurídica a dichas sociedades para lograr la plena congruencia con la realidad social que regula.
3. Las autoridades e instituciones vinculadas con el derecho mercantil, deben impulsar la reforma a la legislación vigente que se sugiere en esta investigación.

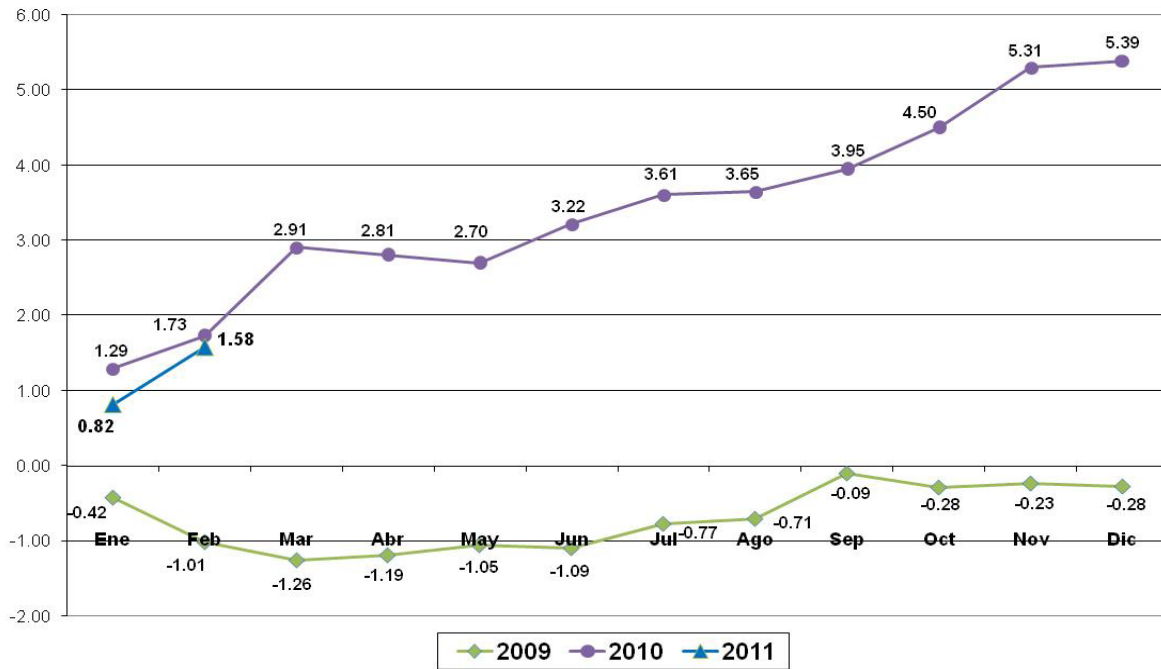
4. Es aconsejable que las instituciones vinculadas con el derecho mercantil, impulsen estudios que determinen la reforma legal de investir al Registro o a una dependencia creada específicamente para el efecto, de funciones de control y fiscalización permanente sobre las sociedades anónimas reguladas en el Código de Comercio.

5. Se estima conveniente que la investigación realizada en este trabajo, sirva de punto de partida para promover estudios que determinen técnicamente los montos idóneos, en la actualidad, para las diferentes formas de capital de las sociedades anónimas reguladas por el Código de Comercio.

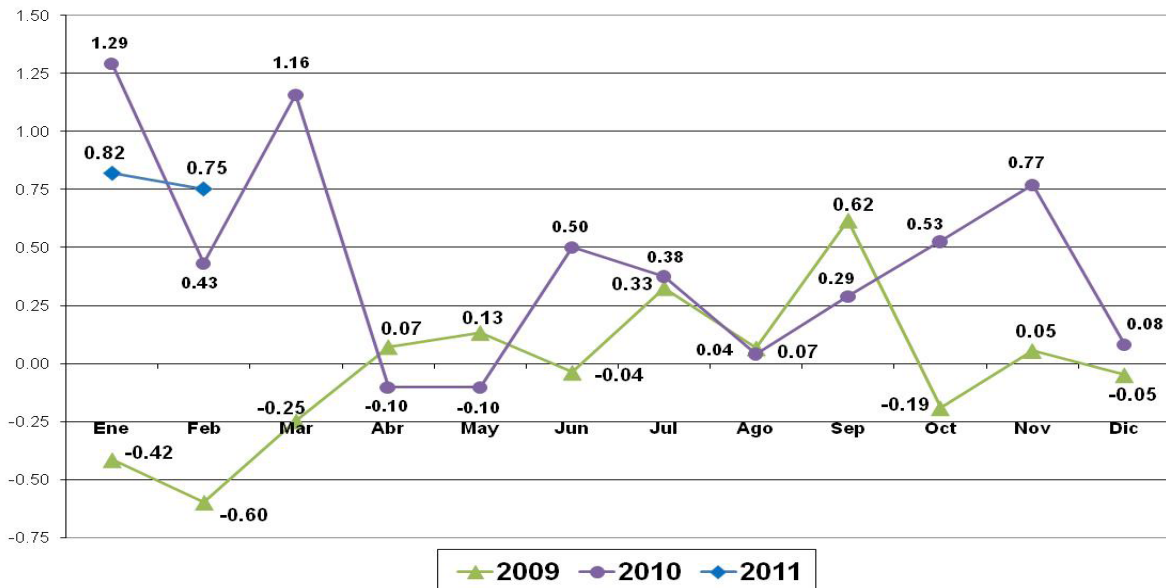
ANEXOS

ANEXO I

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VARIACIONES PORCENTUALES ACUMULADAS AÑOS: 2009 - 2011

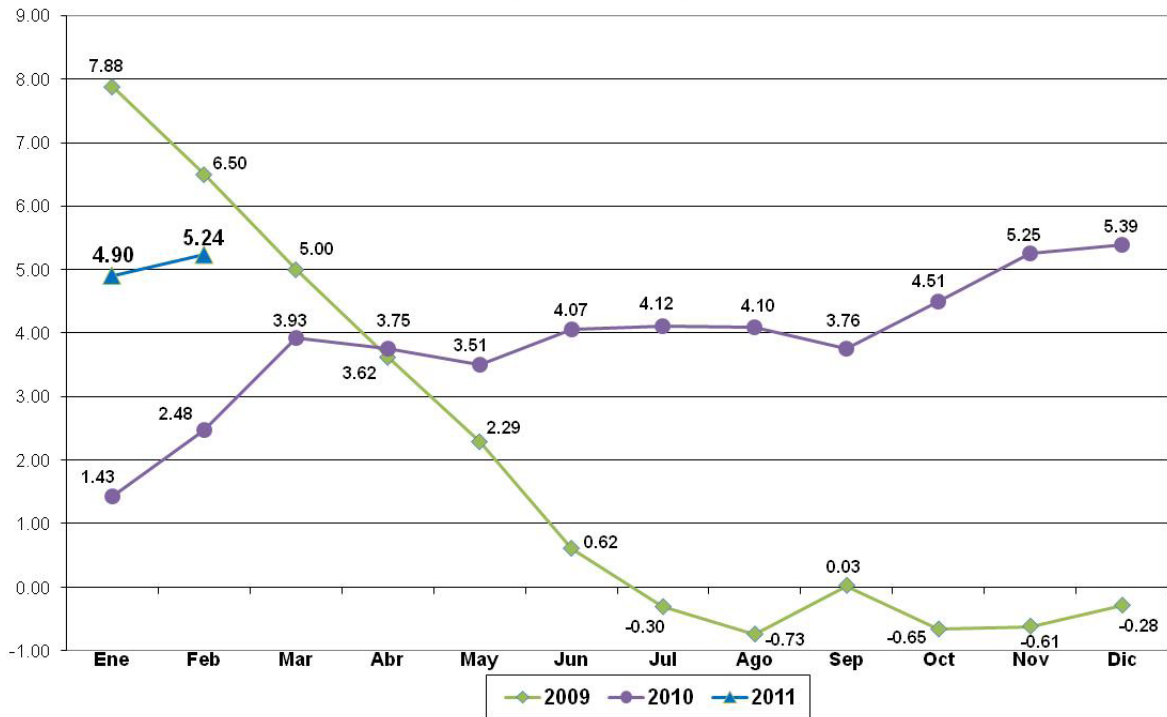


INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VARIACIONES PORCENTUALES MENSUALES AÑOS: 2009 - 2011



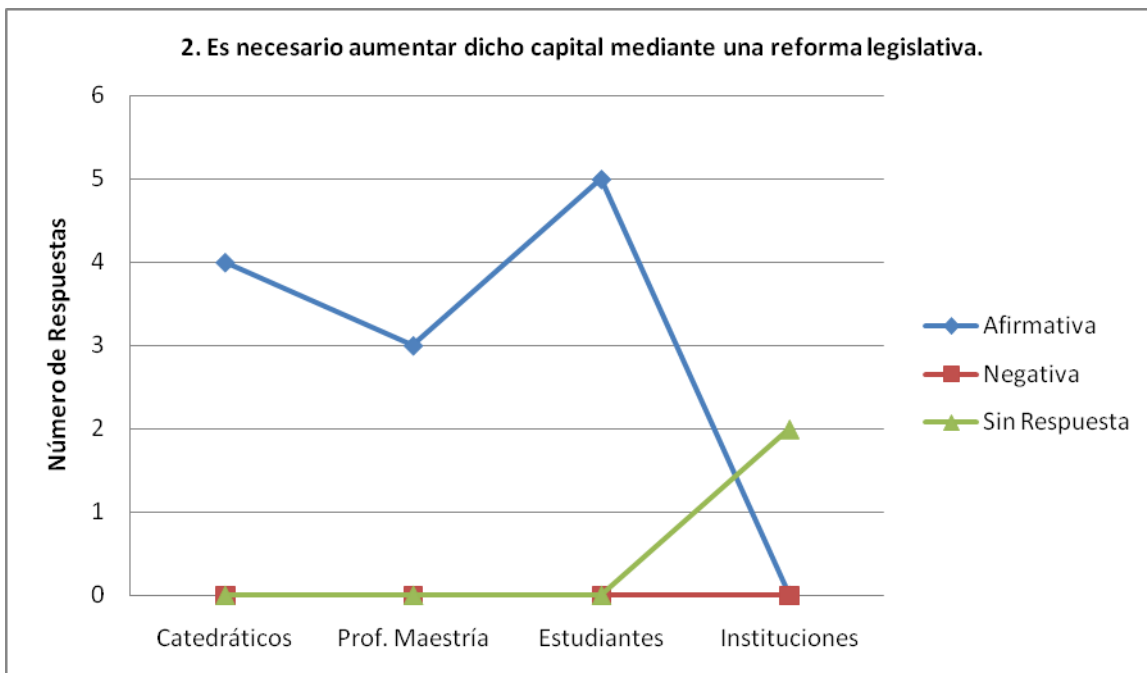
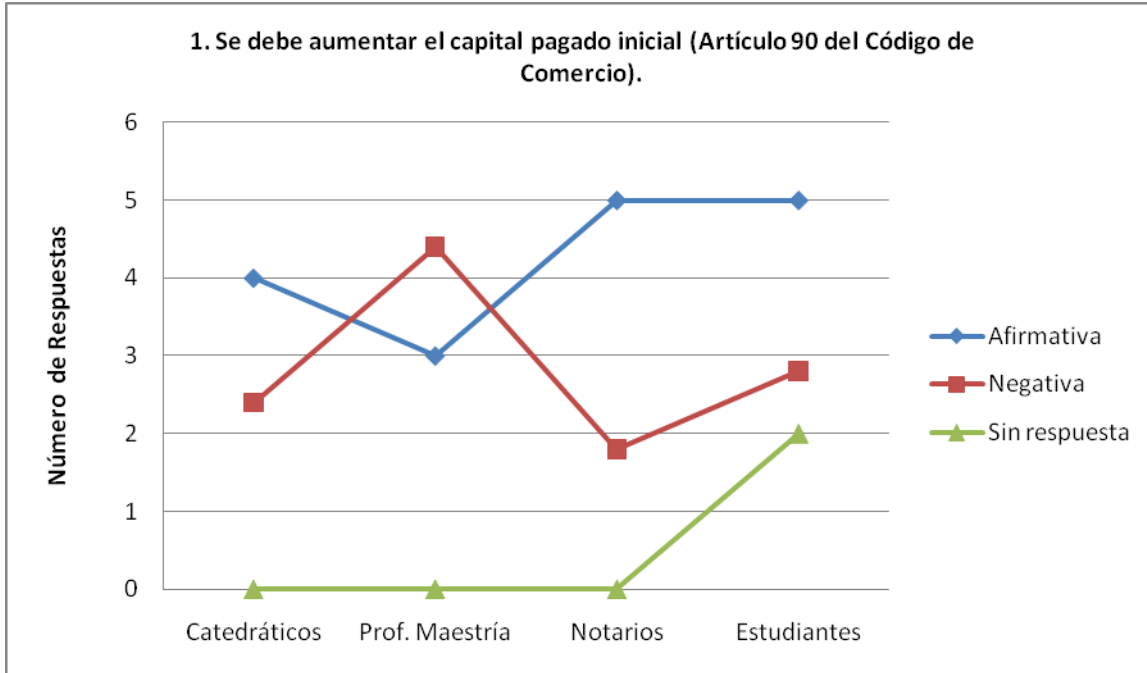
ANEXO II

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VARIACIONES PORCENTUALES INTERANUALES AÑOS: 2009- 2011

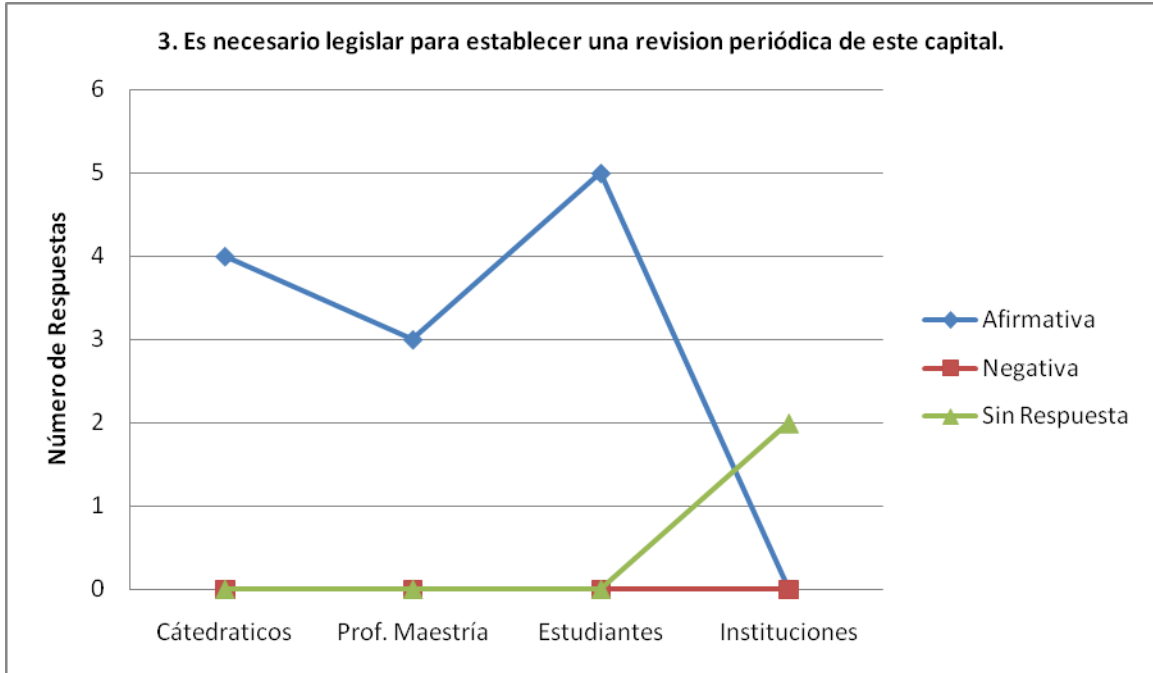


Fuente: Instituto Nacional de Estadística –INE-

ANEXO III



ANEXO IV



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **La Sociedad Anónima**. Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2003.

BOSETA PONT, Manuel. **Manual de Derecho Mercantil**. Editorial Tecnos, S.A., Madrid, España, 1971.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. 12ª. Edición, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1979.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta, S.R.L., Decimoquinta Edición, Buenos Aires, Argentina, 2001.

CERVANTES AHUMANA, Raúl. **Títulos y Operaciones de Crédito**. Editorial Herrero, S.A., México, 1973.

GARRIGUEZ, Joaquín. **Curso de Derecho Mercantil**. Tomo II, 2ª. Edición, Imprentas Aguirre, Madrid, España, 1974.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**. Artes Graficas Candil, Buenas Aires, Argentina, 1986.

LARA VELADO, Roberto. **Introducción al Estudio de el Derecho Mercantil**. Editorial Universitaria, El Salvador, 1969.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de Apoyo para el Curso Planeación del Proceso de Investigación Científica**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1986.

PARDINAS, Felipe. **Metodología y Técnicas de Investigación de Ciencias Sociales.** Trigésima Edición, México, 1988.

PAZ ÁLVAREZ, Roberto. **Teoría Elemental del Derecho Mercantil Guatemalteco.** Primera Parte, Imprenta aires, Guatemala, 1998.

PILOÑA ORTIZ, Gabriel Alfredo. **Guía Práctica sobre Métodos y Técnicas de Investigación Documental y de Campo.** Sexta Edición, Litografía Cimgra, Centro de Impresiones Graficas, Guatemala, 2005.

ROBLEDO, Cesas. **Técnicas y Proceso de Investigación Científica.** Litografía Mercagraf, Guatemala, 2003.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Tratado de Sociedades Mercantiles.** 3ª. Edición, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1965.

ROSALES HERNÁNDEZ, José Rolando. **La Sociedad Anónima en la Legislación Guatemalteca.** Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos, Guatemala, 1994.

RUBIO, Jesús. **Curso de Derecho de Sociedades Anónimas.** Editorial Revista de Derecho financiero. Madrid, España, 1967.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de Derecho Mercantil.** Editorial Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco.** Tomo I, Editorial Universitaria, Guatemala, 1989.

VIVANTE, Cesar. **Tratado de Derecho Mercantil.** Editorial Reus, Madrid, España, 1932.

ZAMBRANO PALMA, Sergio Manuel. **El Proceso Inflacionario y sus repercusiones en la Economía de Guatemala**, Trabajo de Tesis previo a obtener el grado de Licenciado en Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos, 1975.

Grupo Editorial Océano. **Diccionario de Sinónimos y Antónimos**. Barcelona España, Editorial Océano, 1989.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. (19ª. Ed.). Madrid, España; Editorial Espasa-Calpe, S.A., 1970.

Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República, 1989

Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República, 1971.

Código Civil, Decreto- Ley número 106 del Jefe del Gobierno de la República.

Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República.

Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 557-97.

Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto número 1746 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo numero M. De E. 20-69.

Ley Monetaria, Decreto numero 17-2002 del Congreso de la República, 2002.

Ley de supervisión financiera, Decreto número 17-2002 del Congreso de la República, 2002.

Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002 del Congreso de la República y sus reglamentos.

Ley sobre Seguros , Decreto- Ley número 473 del Jefe del Gobierno de la República y su Reglamento.

Ley de Sociedades Financieras, Decreto-Ley número 208 del Jefe de Gobierno de la República.

Ley de Extinción de dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República, 2010.

Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010 del Congreso de la República, 2010.

Código de Comercio de El Salvador

Código de Comercio de Costa Rica

Código de Comercio de México